que examinar más a fondo la posibilidad de orientar la responsabilidad hacia el productor, o hacia el importador y el productor, y que en los conjuntos opcionales de proyectos de normas habría que reflejar esas posibilidades:

d) El anteproyecto de normas se ocuparía también de cuestiones tales como los tipos de productos que

abarcaría el régimen, las personas que podrían demandar indemnización, los intereses que habría que proteger, los daños indemnizables, las excepciones que puede oponer el responsable, los plazos de prescripción, los montos máximos, el ámbito de aplicación del régimen uniforme y su relación con otras normas sobre responsabilidad.

B. Informe del Secretario General: análisis de las respuestas de los gobiernos al cuestionario sobre la responsabilidad por daños causados por productos (A/CN.9/139)*

	INDICE				Párrajos
		Párrafos	В.	Responsabilidad extracontractual	
Introducción		1-4		1. Responsabilidad delictual (cuasidelictu	al)
I.	Cuestionario			Preguntas 1 y 2:	1-22
II.	Análisis de las respuestas A. Responsabilidad contractual			¿En qué concepto se basa la resp sabilidad?	on-
	Preguntas 1 y 2:	1-28		¿Qué acciones u omisiones pueden trañar responsabilidad?	en-
	¿En qué concepto se basa la responsabi- lidad?			Pregunta 3: ¿Qué personas pueden responsables?	
	¿Qué acciones u omisiones pueden entrañar responsabilidad?			Pregunta 4: ¿Es distinta la responsabilio según el género de productos que c	lad
	Preguntas 3 y 5:	1-6		sen el daño?	
	¿Qué personas pueden ser responsables?			Pregunta 5: ¿Qué personas tienen derec	
	¿Qué personas tienen derecho a indemni-			a indemnización?	
	zación?			Pregunta 6: ¿Qué tipos de pérdida o da dan derecho a indemnización?	
	Pregunta 4: ¿Es distinta la responsabilidad según el género de productos que causan el daño?	1-2		Pregunta 7: ¿Cuáles son las excepcio disponibles y cuál es su efecto?	nes
	Pregunta 6: ¿Qué tipos de pérdida o daño dan derecho a indemnización?	1-26		Pregunta 8: ¿Existen límites fijados p la responsabilidad?	
	Pregunta 7: ¿Cuáles son las excepciones de que se dispone y cuál es su efecto?	1-13		Pregunta 9: ¿Con respecto a qué cuestiones soporta el demandante la carga de la prueba y en qué otras recae ésta sobre el demandado?	
	Pregunta 8: ¿Existen límites fijados para la responsabilidad?	1-16			sta
	Pregunta 9: ¿Con respecto a qué cuestiones soporta el demandante la carga de la prueba y en qué otras recae ésta sobre el deman-			2. Otras formas de responsabilidad extrac tractual	
	dado?	1-7	C.	Propuestas de reforma legislativa	1-9

Introducción

1. En su octavo período de sesiones (1º a 17 de abril de 1975), la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional examinó un informe del Secretario General titulado "Responsabilidad por daños causados por productos destinados al comercio internacional u objeto de éste" (A/CN.9/103; Anuario... 1975, segunda parte, V) y pidió al Secretario General que preparara un nuevo informe en que se examinaran cuestiones específicas que la Comisión consideraba pertinentes en relación con la prosecución de sus trabajos sobre esta cuestión. La Comisión opinó que la Secretaría debería también examinar si convenía distribuir un cuestionario destinado a obtener información acerca de las normas legislativas y la jurisprudencia pertinentes, y también acerca de las actitu-

des de los Gobiernos ante los problemas que se planteaban*

2. A fin de preparar el nuevo informe que había pedido la Comisión, la Secretaría distribuyó a los Gobiernos un cuestionario adjunto a una nota verbal de fecha 26 de marzo de 1976. El cuestionario se reproduce en la Parte I del presente documento. Al 31 de marzo de 1977, habían enviado su respuesta al cuestionario los 35 Gobiernos siguientes: Afganistán, Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Fiji, Filipinas, Hungría, Irlanda, Madagascar, Mauricio, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Demo-

^{* 13} de abril de 1977.

^{*} Anuario . . . 1975, primera parte, II, A, documento A/10017, párrs. $102\ y\ 103$.

crática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

Esas respuestas se analizan en el presente documento. Las respuestas que, con sus anexos, comprenden unas 300 páginas, están en poder de la Secretaría y a disposición de los miembros de la Comisión que deseen consultarlas.

- 3. En el análisis que se presenta se han estudiado las respuestas en relación con tres categorías: la "responsabilidad contractual", la "responsabilidad extracontractual" y las "propuestas de reforma de la legislación". Se adoptó la distinción entre responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual pues cuenta con gran aceptación y en muchas respuestas se seguía esa distinción al enunciar la legislación. En la categoría de la responsabilidad extracontractual, se analizó en forma separada el campo de la responsabilidad delictual, habida cuenta de que es especialmente pertinente al tema que se examina.
- 4. El nuevo informe pedido por la Comisión y al que se hace referencia más arriba se titula "Responsabilidad por daños causados por productos destinados al comercio internacional u objeto de éste" y figura en el documento A/CN.9/133 (reproducido en el presente volumen, segunda parte, IV, A).

I. Cuestionario

El texto del cuestionario es el siguiente:

Se pide información sobre el derecho nacional en relación con la responsabilidad originada por los productos. Se agradecería recibir una descripción completa del derecho positivo y la jurisprudencia. La información debe incluir las normas de responsabilidad contractual, la responsabilidad de terceros y cualquier otro tipo de responsabilidad extracontractual en esta esfera.

Las preguntas enunciadas a continuación sirven de directrices que indican los temas que deben tratarse en la descripción de cada tipo de responsabilidad. Ni las cuestiones suscitadas en las preguntas ni los ejemplos, que se basan en distinciones hechas en algunos sistemas jurídicos, están dirigidas a limitar el ámbito de la descripción jurídica. De este modo, se agradecerían comentarios o información sobre cualquier otro tema pertinente. Sería útil que se indicaran en el informe las tendencias recientes en la elaboración del derecho así como cualquier proyecto de reforma legal relativa al tema de que se trata.

Lista de preguntas

- 1. ¿En qué concepto se basa la responsabilidad?
 - (Por ejemplo, promesa contractual expresa; noción de garantía tácita; principio de culpa, especialmente negligencia; responsabilidad estricta, basada en defectos del producto)
- ¿Qué acciones u omisiones pueden entrañar responsabilidad?
 - (Por ejemplo, omisión o error en el proceso de fabricación; diseño defectuoso; tergiversación de las condiciones relativas a la seguridad; no facilitar advertencias o instrucciones adecua-

- das; distribución del producto en condición peligrosa no detectable en el momento de la distribución mediante el conocimiento científico existente)
- 3. ¿Qué personas pueden ser responsables?
 - (Por ejemplo, el fabricante o el montador del producto acabado; proveedor de las partes; mayorista, detallista; contratista)
- 4. ¿Es distinta la responsabilidad según el género de productos que causen el daño?
 - (Por ejemplo, categorías especiales tales como productos farmacéuticos, alimentarios, vehículos de motor; muebles/inmuebles; artículos de producción en masa/artículos fabricados individualmente; materias primas o elaboradas; productos naturales, productos agrícolas)
- 5. ¿Qué personas tienen derecho a indemnización? (Por ejemplo, sólo el comprador; también un tercero en cierto modo relacionado con él; el usuario o el consumidor privado; el usuario o el consumidor comercial; cualquier personal que sufra el daño)
- 6. ¿Qué tipos de pérdida o daño dan derecho a indemnización?
 - (Por ejemplo, defunción, lesiones corporales; daños a bienes distintos del producto mismo; pérdida económica no relacionada con lesión corporal o daño a los bienes; lesión de intereses no pecuniarios, daño moral)
- 7. ¿Cuáles son las excepciones disponibles y cuál es su efecto?
 - (Por ejemplo, adjudicación del riesgo; conducta irregular del demandante, como el uso equivocado del producto; intervención de tercero; circunstancias fuera del control humano, fuerza mayor)
- 8. ¿Existen límites fijados para la responsabilidad? (Por ejemplo, cantidad máxima por producto, lesión o daño; prescripciones y otros plazos)
- 9. ¿Con respecto a qué cuestiones soporta el demandante la carga de la prueba y en qué otras recae ésta sobre el demandado?
 - II. Análisis de las respuestas
 - A. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL¹
- Pregunta 1: ¿En qué concepto se basa la responsabilidad?
- Pregunta 2: ¿Qué acciones u omisiones pueden entrañar responsabilidad?
- 1. La información que se daba en forma separada en respuesta a estas dos preguntas estaba interrelacionada, por lo que se la analiza conjuntamente.

¹ Las respuestas de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se limitaban a la responsabilidad extracontractual. En la respuesta de Turquía sólo se indicaba que la legislación de ese país no preveía una norma especial respecto de la responsabilidad civil de los productores, pero que éstos estaban sujetos a responsabilidad civil por productos defectuosos por conducto de los distribuidores de sus mercaderías. La respuesta de Hungría se limitaba básicamente a la responsabilidad extracontractual.

Incumplimiento de las condiciones del contrato convenidas por las partes

- La mayoría de los Estados que respondieron indicaban que el incumplimiento de las condiciones convenidas en cuanto a la calidad o idoneidad de las mercaderías suministradas entrañaba responsabilidad mercaderías suministradas entrañaba responsabilidad (Afganistán, Alemania, República Federal de, Australia, Barbados, Benin, Botswana, Burundi, Canadá², Chipre, Dinamarca, Fiji, Filipinas, Irlanda, Madagascar, Mauricio, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia (siempre que las condiciones constaran por escrito), Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana³, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Suecia y Venezuela). La naturaleza del acto y omisión que entrañaba responsabilidad leza del acto u omisión que entrañaba responsabilidad dependía del contenido de las condiciones convenidas. Con arreglo a esta base de la responsabilidad, no se establecían distinciones según cuál fuera el tipo de contrato de que se tratara (por ejemplo, compraventa, alquiler, permuta, etc.).
- El Canadá, respecto de la provincia de Quebec, señaló que la cláusula contractual que exonerara de responsabilidad por el incumplimiento de las condiciones convenidas en cuanto a la calidad o idoneidad no era válida en los siguientes casos:
 - Cuando la cláusula era contraria al orden público y la moral;
 - Cuando el incumplimiento del contrato se debía a culpa grave o negligencia grave;
 - En caso de dolo, que era causal de nulidad del contrato y daba origen a responsabilidad por daños:
 - Cuando una parte había inducido a la otra a iv) que aceptara la cláusula de exoneración mediante argumentos falsos;
 - Cuando de resultas de la cláusula de exoneración sería imposible ejecutar las obligaciones de la esencia del contrato.

Incumplimiento de obligaciones impuestas por la ley, prescindiendo del acuerdo de las partes en un contrato

Compraventa de mercaderías a)

4. Las respuestas indican que ciertos sistemas jurídicos imponen obligaciones especiales respecto de los contratos de compraventa de mercaderías. Se señalaron dos enfoques predominantes:

² Canadá suministró información separada respecto de la pro-

- La imposición de condiciones tácitas en cuanto a la idoneidad y la comercialización, sobre la base de las disposiciones de la Sale of Goods Act, 1893, del Reino Unido
- 5. Australia, Barbados, el Canadá (respecto de todas las provincias salvo Quebec), Fiji, Irlanda, el Pakistán, el Reino Unido y Sierra Leona indicaron que en un contrato de compraventa de mercaderías existían las siguientes condiciones tácitas:
- Si el comprador comunicó al vendedor el fin específico para el que necesitaba las mercaderías, a fin de indicar que confiaba en la pericia o el buen juicio del vendedor, y el género de las mercaderías estaba incluido en el giro comercial del vendedor, existía la condición tácita de que las mercaderías fueran razonablemente adecuadas para ese fin;
- Cuando se compraban mercaderías por género a un vendedor que comerciaba en mercaderías de ese género (fuera o no el fabricante o productor) existía la condición tácita de que las mercaderías fueran de calidad comerciable:
- En virtud de los usos comerciales, se podía entender incluida en el contrato una garantía o condición tácita en cuanto a la calidad o idoneidad para un fin determinado.
- El acto que entrañaba responsabilidad era el incumplimiento de esa condición tácita.
- Australia, Barbados, el Canadá (respecto de todas las provincias salvo Quebec), Irlanda, el Pakistán y el Reino Unido señalaron también que, para establecer la responsabilidad, el comprador sólo debía demostrar el incumplimiento de esa condición tácita y no tenía que probar además falta de cuidado razonable por parte del vendedor.

Exoneración de las condiciones tácitas⁴

- La medida en que procedía la exoneración en virtud de acuerdo de las partes de la responsabilidad por el incumplimiento de esas condiciones tácitas variaba. Irlanda y Sierra Leona indicaron que esa responsabilidad podía exonerarse. Australia y el Canadá (respecto de todas las provincias salvo Quebec) seña-laron que, aunque la exoneración o la modificación eran posibles en virtud de lo dispuesto en la legislación relativa a las compraventas de mercaderías en que se imponían las condiciones tácitas, en otras disposi-ciones, tendientes a la protección del consumidor, se había estipulado que esa exoneración no surtía efectos o se habían previsto otras condiciones tácitas en cuanto a la calidad y la idoneidad, que no podían exonerarse.
 - Así, Australia señaló que:
- En virtud de la Trade Practices Act 1974, aplicable a los contratos celebrados en cualquier lugar y que se refieran al comercio internacional hacia Australia o desde ésta y entre Estados australianos, en los casos en que se entregaban mercaderías a un consumidor, existían ciertas condiciones tácitas en materia

² Canadá suministró información separada respecto de la provincia de Quebec, que tiene un sistema de derecho civil en el ámbito de la responsabilidad por productos, y respecto de sus demás provincias, cuyos sistemas se basan en el common law inglés. Cuando se menciona al Canadá sin limitar la cita a una o varias provincias la respuesta se aplica a todas las provincias.

³ La información suministrada en la respuesta de la República Democrática Alemana se refería a la Ley sobre Contratos Económicos Internacionales, aprobada por la Cámara Popular de la República Democrática Alemana el 5 de febrero de 1976. Esta Ley se aplica a todos los contratos económicos internacionales y a todas las relaciones jurídicas conexas en la medida en que estén sometidas a la legislación de la República Democrática Alemana, a menos que se disponga otra cosa en acuerdos o convenios internacionales en que sea parte la República Democrática Alemana o en leyes específicas de este país.

⁴ El acuerdo entre las partes por el que se exonera una condición tácita puede considerarse una excepción oponible a una demanda por incumplimiento de la condición tácita. Aunque más abajo (II, A, pregunta 8) se trata la cuestión de las posibles excepciones, parecería más adecuado ocuparse en este momento de las posibilidades de exoneración de las condiciones tácitos. diciones tácitas.

- de calidad e idoneidad que las partes no podían exonerar, restringir o modificar.
- b) En virtud de la Manufacturers' Warranties Act 1974, de Australia meridional, aplicable a las mercaderías vendidas al detalle, había una garantía tácita de que las mercaderías fueran de calidad comerciable, que no podía exonerarse por acuerdo de las partes.
 - 10. El Canadá señaló que:
- a) En virtud de la Consumers Protection Act 1970, de Ontario, en el caso de una "venta al consumidor" según se la define en ella, las condiciones tácitas aplicables a un contrato de compraventa de mercaderías no podían desestimarse o modificarse por ninguna condición o manifestación por escrito.
- b) En virtud de la Consumer Protection Act 1970, de Manitoba, en una "venta al detalle", según se la define en esa Ley, había una serie de condiciones tácitas muy similares a las enunciadas en el párrafo 5 supra, las que no podían exonerarse.
- c) En virtud de la Sale of Goods Act 1960, enmendada, de la Columbia Británica, cualquier disposición o acuerdo destinados a desestimar o limitar de cualquier forma las condiciones tácitas según esa Ley, eran nulos en el caso de una "venta al detalle" según se la definía en dicha Ley.
- 11. El Reino Unido señaló que, en virtud de la Supply of Goods (Implied Terms) Act 1973, en los contratos de consumo no podían exonerarse las condiciones tácitas enunciadas en el párrafo 5 supra.
 - ii) La garantía tácita contra vicios ocultos, sobre la base de las disposiciones del Código Civil francés
- 12. Bélgica, Benin, Burundi, el Canadá (respecto de la provincia de Quebec), Chile, Madagascar, Mauricio, Nicaragua, los Países Bajos⁵, el Senegal y Venezuela indicaron que en el contrato de compraventa de mercaderías había una garantía tácita en los siguientes términos:
- a) El vendedor era responsable en virtud de una garantía por los vicios ocultos en la cosa vendida que la hicieran inadecuada para el uso al que estaba destinada o redujeran su utilidad en tal grado que el comprador no la habría adquirido, o habría pagado un precio más bajo por ella, si hubiese conocido esos vicios;
- b) El vendedor no era responsable si los vicios eran evidentes y el comprador podría haberlos advertido por sí mismo;
- c) El vendedor era responsable aunque no conociera los vicios;
- d) Cuando el vendedor no conocía los vicios, el comprador podría optar entre restituir la cosa vendida y pedir la devolución del precio o guardar la cosa y pedir una reducción del precio. El comprador podía reclamar también los gastos del contrato;
- e) Cuando el vendedor conocía al momento de la venta los vicios ocultos, estaba obligado no sólo a devolver el precio sino también a indemnizar todos los daños y perjuicios sufridos por el comprador.
- ⁵La garantía tácita sólo se aplica en los Países Bajos a la compraventa de cuerpo cierto.

- 13. Filipinas indicó que en ese país existía un sistema similar de responsabilidad, con las siguientes características:
 - El vendedor era responsable en virtud de una garantía por los vicios ocultos en la cosa vendida;
 - El vendedor era responsable aunque no conociera los vicios;
 - iii) En virtud de los usos comerciales, podía entenderse incluida una garantía tácita en cuanto a la calidad o la idoneidad para un fin determinado.
- 14. Rumania hizo notar que su legislación preveía garantías tácitas por los vicios ocultos en relación con los contratos de compraventa de mercaderías.
- 15. En relación con las disposiciones indicadas en los párrafos 12 a 14 supra, el acto que entrañaba la responsabilidad consistiría en el incumplimiento de la garantía tácita al vender mercaderías que adolecieran de un vicio oculto.
- 16. Bélgica, Benin, Burundi, Madagascar y Mauricio señalaron que, en los casos en que se trataba de un vendedor "profesional", esto es, cuando la venta formaba parte del giro comercial del vendedor, se presumía que éste conocía los vicios. Bélgica indicó además que el vendedor "profesional" podía destruir la presunción probando que, aunque se tomaran todas las posibles precauciones, no era posible prever el vicio, mientras que Mauricio señaló que la presunción no admitía prueba en contrario. El Canadá (respecto de la provincia de Quebec) y los Países Bajos indicaron, sin embargo, que sus legislaciones no preveían esa presunción.

Exoneración de la garantía tácita

- 17. Bélgica, Benin, Burundi, el Canadá (respecto de la provincia de Quebec), Madagascar, Mauricio, los Países Bajos y el Senegal indicaron que la garantía tácita por los vicios ocultos podía exonerarse mediante acuerdo entre las partes. El Canadá (respecto de la provincia de Quebec) y el Senegal señalaron que la garantía tácita desaparecía cuando las partes convenían en que el comprador adquiría las mercaderías a su propio riesgo. Sin embargo, esa exoneración no era posible:
- a) Si el vendedor conocía el vicio (Bélgica, Benin, el Canadá (respecto de la provincia de Quebec), Madagascar, Mauricio, los Países Bajos, el Senegal). Así, en los Estados mencionados en el párrafo 16 supra, en los que se presumía que el vendedor profesional conocía los vicios ocultos, la cláusula en virtud de la cual se exonerara la garantía tácita era nula respecto de los vendedores profesionales y la presunción no admitía prueba en contrario;
- b) Si el vendedor había procedido con dolo o mala fe (Bélgica, Benin, el Canadá (respecto de la provincia de Quebec), Madagascar, Mauricio, los Países Bajos, el Senegal);
- c) Si la exoneración ponía en peligro el objeto esencial de la obligación (Bélgica) o eliminaba toda responsabilidad por parte del vendedor (Madagascar, el Senegal).
- 18. Los Países Bajos indicaron que, en el caso de una compraventa de género, la legislación imponía

responsabilidad cuando las mercaderías entregadas eran defectuosas en comparación con otras mercaderías del mismo género, o cuando no se formulaban advertencias o instrucciones adecuadas respecto de las mercaderías.

- iii) Obligaciones impuestas por la legislación sobre compraventa de los países escandinavos
- 19. Noruega, Suecia y Dinamarca señalaron que, aunque la legislación sobre compraventa de esos países imponía responsabilidad a quien vendiera productos defectuosos, esa responsabilidad se interpretaba en el sentido de que sólo se aplicaba a los vicios que redujeran el valor de los productos en relación con el que habrían tenido si no hubiesen sido defectuosos; no había responsabilidad en virtud de la legislación de esos países si los vicios causaban lesiones personales o daños a bienes distintos del producto mismo. Sin embargo, Noruega indicaba que la responsabilidad podía extenderse a los daños sobre bienes del comprador distintos del producto mismo que dimanaran directamente del vicio (por ejemplo, ropa dañada por una máquina de lavar defectuosa).
 - iv) Garantías tácitas en otros Estados
- 20. Botswana señalaba que, en virtud de su legislación sobre la compraventa de mercaderías, había una garantía tácita respecto de los vicios ocultos. Si el vicio oculto no era grave, el comprador podía pedir una reducción del precio (actio quanti minoris). Si el vicio oculto era grave, el comprador podía pedir la rescisión del contrato y una indemnización por los daños resultantes (actio redhibitoria).
- 21. Polonia indicó que el vendedor era responsable en virtud de una garantía para con el comprador cuando la cosa vendida tenía un vicio que reducía su valor o su utilidad, cuando la cosa no tenía las características que había garantizado el vendedor o cuando se le entregaba al comprador en forma incompleta (garantía contra defecto físico). No obstante, el vendedor no era responsable si el comprador conocía el vicio al momento de celebrarse el contrato. Si la cosa vendida adolecía de un vicio, el comprador podía rescindir el contrato o pedir una rebaja del precio.

Otros casos de responsabilidad contractual

- 22. Alemania, República Federal de, y Polonia indicaron que el comprador era responsable cuando había ocultado dolosamente al comprador un vicio de la cosa vendida. Alemania, República Federal de, indicó también que el vendedor era responsable si había manifestado dolosamente que el producto tenía cualidades o características de que en realidad carecía.
- 23. Alemania, República Federal de, señaló asimismo que el vendedor era responsable si había transgredido una obligación precontractual para con el comprador en materia de revelación o examen.
- 24. Austria señaló que el productor era responsable contractualmente no sólo para con el comprador a quien vendía sus productos, sino para con cualquier consumidor que adquiriera un derecho respecto de las mercaderías mediante una cadena de compraventas o de contratos de servicio, y que utilizara esos productos en la confianza en que estaban en buenas condiciones. El productor era responsable si había culpa

- de su parte en relación con las mercaderías, por ejemplo, si el diseño o la fabricación eran defectuosos o si no formulaba advertencias adecuadas de los peligros inherentes al uso de los productos.
- 25. La República Democrática Alemana indicó que la responsabilidad se basaba en el principio de la culpa.
- b) Contratos de suministro distintos de la compraventa

Locación-compra

- 26. Australia indicaba que:
- a) Las Hire-Purchase Acts preveían condiciones tácitas en los contratos de locación-compra en relación con la calidad e idoneidad de las mercaderías, las que no podían exonerarse. En todo caso, la responsabilidad dependía de la culpa.
- b) La Trade Practices Act 1974 disponía que se entendían incluidas en el contrato de locación-compra las mismas condiciones de calidad e idoneidad de las mercancías existentes en el caso del contrato de compraventa⁶. Las condiciones eran tácitas en las mismas circunstancias que en la compraventa, y no se las podía exonerar, limitar o modificar.
- 27. El Canadá indicaba que, en virtud de la Consumer Protection Act 1970, de Manitoba, existían condiciones tácitas en un contrato de locación-compra muy similares a las existentes en el caso de una venta al detalle⁷, y agregaba que esas condiciones no podían exonerarse por las partes.

Otros contratos de suministro

- 28. Australia señalaba que la Trade Practices Act de 19748 preveía condiciones tácitas para los contratos de permuta, arrendamiento y locación, que correspondían a las existentes en el caso de un contrato de compraventa, y se aplicaban en las mismas circunstancias. Esas condiciones no podían exonerarse, limitarse o modificarse. El Canadá (respecto de todas las provincias salvo Quebec) señalaba que el common law hacía aplicables a los contratos de depósito condiciones de calidad e idoneidad similares a las condiciones tácitas en el caso de una compraventa de mercaderías9. Botswana indicó, en relación con los bienes raíces, que, si el ocupante de un local convenía en utilizarlo contra el pago de una remuneración, existía la condición tácita de que el local era tan seguro para los propósitos del contrato como resultara posible mediando un cuidado y una pericia razonables.
- Pregunta 3: ¿Qué personas pueden ser responsables? Pregunta 5: ¿Qué personas tienen derecho a indemnización?
- 1. La información que se daba en forma separada en respuesta a estas dos preguntas estaba interrelacionada, por lo que se la analiza conjuntamente.

Restricción de los derechos y las obligaciones de las partes en la compraventa

2. La mayoría de los Estados indicó que en virtud de su legislación sobre compraventa,

⁶ Véase el párr. 9 a) supra.
7 Véase el párr. 10 b) supra.
8 Véase el párr. 9 a) supra.
9 Véase el párr. 5 supra.

- Sólo el comprador tenía derecho en virtud del contrato a demandar una indemnización cuando el producto defectuoso causaba un perjuicio; y
- Sólo el vendedor podía ser demandado en virtud del contrato (Afganistán, Alemania, República Federal de, Australia, Barbados, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Fiji, Filipinas, Hungría, Irlanda, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido (respecto del derecho inglés), República Democrática Alemana, Sierra Leona, Suecia y Venezuela).
- Austria y el Canadá (respecto de la provincia de Quebec) indicaron que la persona que contratara por conducto de un agente podía ser parte en el con-
- Se indicaron los casos siguientes en que se imponía responsabilidad contractual en favor de una persona que no era parte en un contrato de compraventa:
 - Suecia señaló que el vendedor de un producto defectuoso podía ser responsable respecto de los miembros de la familia de un comprador por haber asumido un compromiso en cuanto a la calidad del producto;
 - El Reino Unido señaló que en el derecho esco-cés era posible, dadas ciertas circunstancias, que un tercero entablara una demanda en virtud de un contrato, si las partes en ese contrato habían claramente tenido la intención de conferirle un beneficio.

Caso en que el comprador tiene derecho a reclamar indemnización a un vendedor distinto de aquel al que efectuó la compra

Se hizo notar que en algunos Estados (Bélgica, Benin, Burundi, Madagascar, Mauricio, Senegal), el titular del derecho a la indemnización en virtud del contrato de venta cuando un producto defectuoso causaba perjuicios, era el comprador, y la persona responsable era la que le había vendido el producto. Sin embargo, se indicó que, en algunos de esos Estados (Bélgica, Benin, Burundi, Senegal), el comprador podía demandar no sólo al vendedor directo sino también a cualquier vendedor que le precediera en la cadena que empezaba en el vendedor inmediato y terminaba en el productor. Por lo tanto, aunque el titular del derecho a la indemnización sería un comprador y la persona responsable sería un vendedor, no se trataría necesa-riamente del comprador y el vendedor en el mismo contrato de compraventa. Suecia hizo notar que el fabricante que hacía una promesa respecto de la calidad de un producto podía ser responsable por esa promesa en relación con un comprador de ese pro-ducto aunque no fuera el mismo a quien se lo había vendido directamente.

Posible responsabilidad del productor respecto de una persona distinta del comprador o de un comprador con el que no había entablado relaciones contractuales

Austria señaló que, en virtud de un contrato de compraventa, el comprador tenía derecho a exigir una indemnización del vendedor, mientras que el vendedor tenía la responsabilidad correspondiente respecto del comprador. Ŝin embargo, Austria indicó también que el productor que ponía en circulación un producto

en la inteligencia de que, por conducto de una cadena de contratos de compraventa o de servicio, ese producto llegaría a personas distintas del comprador directo, era responsable respecto de esas otras personas que, en la confianza de que el producto estaba en buenas condiciones, se exponían, en sus personas o bienes, a la posibilidad de sufrir perjuicios como con-secuencia de defectos en el producto. En esas circunstancias, era posible que los titulares del derecho a indemnización no fueran partes en ningún contrato de compraventa (por ejemplo, podría tratarse de un miembro de la familia del comprador), y que el productor no hubiera entablado una relación contractual con la persona para con la cual era responsable.

Pregunta 4: ¿Es distinta la responsabilidad según el género de productos que causan el daño?¹⁰

- La mayoría de los Estados que respondieron indicaron que, en la compraventa de mercaderías, a falta de un acuerdo especial entre las partes en cuanto a la responsabilidad, las normas de la responsabilidad contractual no diferían según el género de productos que causaran el daño (Afganistán, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, Burundi, Canadá, Dinamarca, Fiji, Filipinas, Madagascar, Noruega, Pakistán, Polonia, Reino Unido, República Democrática Alemana, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Suecia y Vene-
- Australia señaló que, de resultas de la aplicación de las normas jurídicas en que se especificaran en términos generales las normas exigidas de idoneidad y calidad de los productos para los distintos tipos de éstos, podían existir normas diferentes en materia de idoneidad y calidad para los distintos productos.

Pregunta 6: ¿Qué tipos de pérdida o daño dan derecho a indemnización?

- 1. La información recibida en respuesta a esta cuestión se analiza bajo los siguientes epígrafes:
- a) Alcance de la responsabilidad por diferentes tipos de pérdida.
- b) Normas que delimitan las consecuencias de un incumplimiento de contrato que dan derecho a indemnización.
- Normas para evaluar en términos monetarios la indemnización que se debe conceder por pérdida o daño.
- Alcance de la responsabilidad por diferentes tipos de pérdida
- Se hicieron las siguientes observaciones sobre el alcance de la responsabilidad por diferentes tipos de pérdidas:
 - Daño corporal a la persona: pérdida pecuniaria y pérdida no pecuniaria
- Las respuestas de Bélgica, Benin, Burundi, Canadá (por la provincia de Quebec), Madagascar, Mauricio y el Senegal¹¹ indicaron que, cuando el vendedor

10 Muchos Estados señalaron que la fabricación y el suministro de algunos productos (alimentos, productos farmacéuticos, explosivos) estaban regulados por leyes especiales fuera del ámbito de la responsabilidad contractual. Estos casos se indican en la sección II, B, 2, infra.

11 La legislación sobre ventas en todos esos Estados contiene la garantía implícita contra vicios ocultos calcada de las disposiciones del Código Civil francés.

conociera la existencia de vicios ocultos en un producto en el momento de la venta, estaba obligado a pagar una indemnización tanto por la pérdida pecuniaria como por la no pecuniaria ("dommage moral") resultante del daño corporal causado por el vicio. Austria, Chipre, Dinamarca, Fiji, Filipinas, Polonia, el Reino Unido y Rumania señalaron que, si un incumplimiento de contrato relativo a la calidad de las mercaderías causaba daño corporal, daba derecho a indemnización por la pérdida pecuniaria resultante. Sin embargo, aunque Filipinas y Polonia señalaron que generalmente debía pagarse también compensación por la pérdida no pecuniaria resultante, los siguientes Estados señalaron que la indemnización por tal pérdida debía pagarse en las siguientes circunstancias:

- a) Austria, Fiji y el Reino Unido, sólo por las penas y sufrimientos;
- b) Rumania: sólo cuando el daño corporal dificulte el disfrute de la vida social o familiar;
- c) Dinamarca: sólo si hubiera incumplimiento de una garantía expresa sobre calidad.
- 4. Botswana y Suecia señalaron que, cuando hubiera incumplimiento de un compromiso expreso sobre calidad, se tenía derecho a una indemnización por la pérdida pecuniaria resultante de un daño corporal.
- 5. Afganistán, Australia, Barbados, Canadá (por las demás provincias, con excepción de Quebec), Chile, Irlanda, Nicaragua, Pakistán y Portugal señalaron que se tenía derecho a una indemnización en caso de daño corporal.
 - ii) Daño material que no afecte al propio producto
- 6. Bélgica, Benin, Burundi, Canadá (por la provincia de Quebec), Madagascar, Mauricio y Senegal¹² señalaron que, cuando un vendedor conocía la existencia de vicios ocultos en el momento de la venta, estaba obligado a pagar una indemnización por el daño material causado por el vicio oculto en bienes distintos del propio producto.
- 7. Botswana señaló que cuando un producto vendido tenía un defecto latente grave, se tenía derecho a una indemnización por daños materiales que no afecten al propio producto.
- 8. Afganistán, Australia, Austria, Barbados, Botswana, Canadá (por las demás provincias, con excepción de Quebec), Chile, Chipre, Fiji, Filipinas, Irlanda, Nicaragua, Pakistán, Polonia, Portugal, el Reino Unido y Rumania señalaron que, si un incumplimiento de contrato relativo a la calidad de las mercaderías causaba daños en bienes distintos del propio producto, el vendedor estaba obligado a pagar una indemnización. Noruega señaló que, en esas circunstancias, sólo había obligación de pagar una indemnización por ciertas formas de daño directo a los bienes del comprador.
 - iii) Pérdida económica causada por el defecto, no relacionada con daño corporal o material
- 9. Las respuestas de Afganistán, Australia, Barbados, Chile, Chipre, Dinamarca, Fiji, Filipinas, Irlanda, Nicaragua, Polonia, Portugal, el Reino Unido, Rumania y Suecia indicaron que se tenía derecho a indemnización cuando un incumplimiento de contrato

12 Véase la nota 11.

relativo a la calidad de las mercaderías causaba pérdida económica no relacionada con daño corporal o material.

- 10. Bélgica, Benin, Burundi, Canadá (por la provincia de Quebec), Madagascar, Mauricio y Senegal señalaron que, cuando el vendedor conociera la existencia de vicios ocultos en el momento de la venta, estaba obligado a pagar una indemnización por la pérdida económica causada por el defecto que no estuviera relacionada con daño corporal o material. Cuando el vendedor no conociera la existencia de los vicios ocultos, estaba obligado a pagar una indemnización por los gastos ocasionados por la venta, que podían incluir la pérdida económica no relacionada con daño corporal o material.
- 11. Las respuestas de Austria, Noruega y el Pakistán indicaron que no se tenía derecho a ninguna indemnización por tal pérdida.
 - iv) Lesión de intereses no pecuniarios; "dommage moral" 13
- 12. Las respuestas de Bélgica, Benin, Burundi, Canadá (por la provincia de Quebec), Madagascar, Mauricio y el Senegal¹⁴ indicaron que, cuando el vendedor conociera la existencia de vicios ocultos en un producto en el momento de la venta, estaba obligado a pagar indemnización por "dommage moral" (pérdida no pecuniaria) causado por el defecto. Benin y Madagascar señalaron la necesidad de probar una relación causal entre el acto que ocasionaba la responsabilidad y el "dommage moral" antes de tener derecho a indemnización.
- 13. Las respuestas de Afganistán, Filipinas y Polonia indicaron también que había derecho a indemnización por "dommage moral" (pérdida no pecuniaria) cuando un incumplimiento de un contrato de compraventa relacionado con la calidad de las mercaderías causara tal pérdida.
- 14. Las respuestas de Barbados, Irlanda y Portugal señalaron que daba derecho a indemnización la lesión de un interés no pecuniario debida a incumplimiento de un contrato de compraventa en cuanto a la calidad de las mercaderías, si el incumplimiento ocasionara una pérdida.
- 15. Las respuestas de Chipre, Fiji y el Reino Unido indicaron que, aunque normalmente sólo daba derecho a indemnización la pérdida pecuniaria, había una tendencia reciente a conceder indemnización por la "decepción" sufrida a causa de un incumplimiento de contrato.
- 16. Botswana y el Pakistán señalaron que la lesión de un interés no pecuniario no daba derecho a indemnización.

v) Muerte

17. Afganistán, Australia, Bélgica, Pakistán y Portugal señalaron que había derecho a indemnización cuando el incumplimiento del contrato provocara una muerte.

¹⁸ La responsabilidad por daño corporal cuyo resultado sea un "dommage moral" o pérdida no pecuniaria se ha tratado en i) supra.
¹⁴ Véase la nota 11.

- 18. Australia señaló además que la indemnización correspondería a la sucesión del causante y que la cuantía a que se tendría derecho no correspondería necesariamente a la exigible si la víctima hubiera vivido.
- 19. Portugal señaló también que se podía pedir indemnización por los siguientes conceptos:
 - Todos los gastos efectuados al intentar salvar a la víctima, y los desembolsos incidentales, tales como gastos de funeral;
 - Los gastos de todas las personas que procuraron o intentaron asistir a la víctima;
 - La pensión alimenticia que hubieran perdido las personas con título para exigirla a la víctima.
- Normas que delimitan las consecuencias de un incumplimiento de contrato que da derecho a indemnización
- 20. Varios Estados señalaron la existencia de normas que delimitaban las consecuencias de un incumplimiento de contrato que daba derecho a indemnización.
- 21. Bélgica, Benin, Burundi, Canadá (por la provincia de Quebec), Madagascar, Mauricio, los Países Bajos (en caso de venta de cuerpo cierto) y el Senegal¹⁶ señalaron que, cuando un vendedor hubiera vendido un producto que tuviera un vicio oculto, el comprador podría, además de devolver las mercaderías y obtener la restitución del precio:
 - i) Cuando el vendedor no conociera la existencia de los defectos, recibir indemnización por los gastos ocasionados por la venta, y,
 - ii) Cuando el vendedor conociera la existencia de los defectos, recibir indemnización por todas las pérdidas causadas por ellos.
- 22. Canadá (por la provincia de Quebec), Chile y Filipinas formularon en términos bastante similares una norma existente en sus sistemas legales, a saber:
 - i) Cuando el vendedor actuara de buena fe, estaba obligado a pagar indemnización por las pérdidas previstas, o razonablemente previsibles, en el momento de celebrar el contrato; y
 - ii) Cuando el vendedor fuera culpable de fraude, estaba obligado a compensar las pérdidas que fueran:
 - a) Consecuencia inmediata y directa del incumplimiento de contrato (Canadá (por la provincia de Quebec), Chile);
 - b) Atribuirles razonablemente al incumplimiento de contrato (Filipinas).
- 23. Botswana, Irlanda y la República Democrática Alemana señalaron que el vendedor estaba obligado a pagar indemnización por las pérdidas previstas, o razonablemente previsibles, en el momento de celebrar el contrato.
- 24. Los Países Bajos (en caso de venta de mercaderías genéricas) y Polonia señalaron que, en general, sólo se podía obtener indemnización por las pérdidas sufridas por la parte damnificada, incluidos tanto el damnum emergens como el lucrum cessans.
 - 15 Véase la nota 11.

- Normas para evaluar en términos monetarios la indemnización por pérdidas causadas por un incumplimiento de contrato
- 25. Respecto de las normas para evaluar la indemnización monetaria que hay que conceder por pérdida o daño, el Canadá (por las demás provincias, excepto Quebec), Portugal y Sierra Leona señalaron que la indemnización debe ser tal que ponga a la persona que ha sufrido la pérdida en la situación en que habría estado si no se hubiera incumplido el contrato.
- 26. El Canadá (por las demás provincias, excepto Quebec) y la República Democrática Alemana señalaron que la parte damnificada estaba obligada a tomar medidas razonables para mitigar la pérdida que había sufrido.

Pregunta 7: ¿Cuáles son las excepciones de que se dispone y cuál es su efecto?

Se señalaron las siguientes excepciones:

- a) Inexistencia de las condiciones necesarias para la responsabilidad
- 1. Australia, Barbados, Canadá, Filipinas, Mauricio y Sierra Leona señalaron que una excepción consistía en indicar la inexistencia de condiciones necesarias para que nazca la responsabilidad.
- b) Fuerza mayor, accidente inevitable y caso fortuito
- 2. Muchos Estados (Afganistán, Bélgica, Benin, Botswana, Burundi, Canadá (por la provincia de Quebec), Filipinas, Madagascar, Nicaragua, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania, Senegal y Venezuela) señalaron que la fuerza mayor constituía una excepción para un incumplimiento de contrato. Se dieron las siguientes definiciones de fuerza mayor:
 - Una fuerza mayor que sea imprevisible e irresistible, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo y lugar (Burundi);
 - ii) Un suceso extrínseco a la vez imprevisible e irresistible (Rumania);
 - iii) Todos los actos directos de la naturaleza, cuya violencia no hubiera sido posible prever o precaverse contra ella razonablemente (Botswana).
- 3. El Canadá (por la provincia de Quebec) señaló que la fuerza mayor no constituía una excepción si una parte se obligaba contractualmente a ejecutar pese a la fuerza mayor superveniente.
- 4. Sierra Leona señaló que el accidente inevitable constituía una excepción.
- 5. Senegal y Venezuela señalaron que el caso fortuito constituía una excepción.
- c) Culpa de la parte damnificada y culpa concomitante (relativa)
- 6. Muchos Estados (Afganistán, Austria, Bélgica, Benin, Burundi, Canadá, Madagascar, Pakistán, Polonia, Portugal, Rumania, Senegal, Suecia y Venezuela) señalaron que la culpa de la parte damnificada constituía una excepción. De esos Estados, Austria señaló también que la culpa concomitante de la parte damnificada sólo disminuía la responsabilidad del demandado; Madagascar señaló también que sólo la culpa exclusiva de la parte damnificada constituía una excepción, y Polonia indicó también que la acción concomi-

tante de la parte damnificada reducía la obligación a indemnizar, dependiendo de las circunstancias y, en particular, del grado de las respectivas culpas de ambas partes. El Reino Unido señaló que la negligencia concomitante del comprador no constituía probablemente una excepción de que dispusiera el vendedor.

d) Acto interviniente de un tercero

- 7. Benin, Canadá (por la provincia de Quebec), Senegal y Venezuela señalaron que el acto interviniente de un tercero que ocasionara la pérdida constituía una excepción. Afganistán, Madagascar y Rumania señalaron que tal acto constituía una excepción siempre que fuera equivalente a una fuerza mayor. Botswana señaló que tal acto constituía una excepción siempre que no fuera iniciado por el acto del demandado.
- 8. Bélgica señaló que tal acto no constituía una excepción sino implicaba culpa por parte del tercero.

e) Asunción de riesgo16

9. Afganistán, Rumania y Senegal señalaron la asunción de riesgo como una excepción si esa asunción se incluía expresamente en una cláusula del contrato. Madagascar y Sierra Leona señalaron que la asunción de riesgo constituía una excepción.

f) Acto del demandante

10. La República Democrática Alemana y Venezuela señalaron que una excepción consistía en probar que el incumplimiento de contrato fue ocasionado por el acto del demandante.

g) Inexistencia de culpa del demandado

- 11. Austria señaló que un productor podía alegar como excepción la prueba de inexistencia de culpa por parte del mismo o de sus mandatarios.
- h) Imposibilidad de ejecución y cambio de circuns-
- 12. Botswana señaló que la imposibilidad absoluta de ejecución constituía una excepción y Venezuela indicó que se podía alegar como excepción la destrucción del producto que había que suministrar o el hecho de que dejara de estar sujeto a comercialización. La República Democrática Alemana señaló que una excepción consistía en demostrar que se habían alterado fundamentalmente las circunstancias en que las partes contratantes celebraron el contrato.

i) Otras excepciones

- 13. Australia señaló la existencia de las siguientes excepciones:
 - i) Como excepción al incumplimiento alegado de una condición implícita de comerciabilidad, el vendedor puede alegar que el comprador había examinado las mercaderías antes de contratar, y que tal examen habría revelado el defecto a un comprador razonable;
 - ii) Como excepción al incumplimiento alegado de una condición implícita de adecuación a la

16 El caso de una compraventa de mercaderías cuando éstas contuvieran un defecto evidente, el caso en que una cláusula de exención excluyera la garantía contra vicios, y el caso en que se conviniera entre el comprador y el vendedor que el primero compraba a su propio riesgo, pueden considerarse todos ellos relacionados con la excepción de asunción de riesgo. Esos casos se tratan supra en II, A, preguntas 1 y 2, párrs. 12 b), 8 y 17.

- finalidad, el vendedor puede probar que las mercaderías fueron adquiridas bajo su patente o nombre comercial, y que el comprador se mostró así satisfecho de que las mercaderías cumplirían su finalidad, y no se basó en la capacidad o criterio del vendedor;
- iii) Como excepción a la responsabilidad alegada en virtud de la Manufacturers Warranties Act de 1974, el fabricante puede probar que el defecto fue causado por la acción de otra persona, o por una causa independiente del control humano, después de salir de su control las mercaderías;
- iv) Como excepción a la responsabilidad alegada en virtud de la Trade Practices Act de 1974, el proveedor puede probar que las mercaderías fueron proporcionadas para su redistribución por un mayorista que realizaba negocios en Australia, y que el proveedor no conocía ni podía haber descubierto con una diligencia razonable que las mercaderías no se ajustaban a las normas prescritas, o que confió en una manifestación del mayorista de que las mercaderías se ajustaban a tales normas.

Pregunta 8: ¿Existen límites fijados para la responsabilidad?

Cantidad máxima por producto, lesión o año; prescripciones y otros plazos¹⁷

- 1. La mayor parte de los Estados (Australia, Austria, Bélgica, Benin, Botswana, Burundi, Canadá, Chipre, Fiji, Filipinas, Irlanda, Madagascar, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Democrática Alemana, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Suecia) señalaron que no existían cantidades máximas fijadas por ley.
- 2. Burundi, Canadá (con respecto a la provincia de Quebec), Madagascar, Polonia, Portugal y Suecia observaron que podían fijarse válidamente mediante estipulaciones contractuales las cantidades máximas a que daba derecho el incumplimiento de la garantía.
- 3. Canadá (con respecto a otras provincias excepto Quebec) observó que si una estipulación contractual fijaba la cantidad pagadera por incumplimiento de la garantía, ella contaría con el respaldo de los tribunales si se la consideraba como una estimación previa real hecha por las partes de los perjuicios que se preveían del incumplimiento. Sin embargo, esa estipulación no sería mantenida si se estimaba que constituía una caución de funcionamiento adecuado.

Plazos de prescripción

a) "De corto tiempo"

4. Muchos Estados cuyo derecho de la compraventa contenía una garantía tácita con respecto a los vicios ocultos, siguiendo el modelo de las disposiciones

¹⁷ Aun cuando la ley no fija límites máximos por producto, lesión o año, las normas generales que delimitan los efectos del incumplimiento de un contrato que da derecho a indemnización y las normas para evaluar monetariamente la indemnización a que se tiene derecho, establecen límites más allá de los cuales no hay derecho a indemnización. En II, A, pregunta 6, párrs. 19 a 25, figura la información de que se dispone en cuanto a esos límites.

del Código Civil francés, observaron que las acciones de que se disponía en caso de incumplimiento de esa garantía18 prescribían, a menos que se entablaran dentro de un plazo breve, cuya duración dependía de la naturaleza de los vicios y de las costumbres del lugar en que se celebró la compraventa (Bélgica, Benin, Mauricio, Países Bajos (con respecto a la compraventa de mercancías determinadas), Senegal). Aquellos Estados cuyas leyes en materia de compraventa contenían una garantía tácita semejante observaron que:

- Las acciones prescribían, a menos que se entablaran en el plazo de 60 días (Burundi);
- Las acciones prescribían, a menos que se entaii) blaran con la debida diligencia (Canadá, con respecto a la provincia de Quebec).

Plazo de seis meses

Chile y Filipinas señalaron que las acciones derivadas de un contrato de compraventa por vicios ocultos de las mercancías vendidas debían entablarse dentro del plazo de seis meses a contar de la entrega de éstas

Plazo de un año c)

Botswana observó que el plazo de prescripción 6. por la actio quanti minoris y la actio redhibitoria 19 era de un año.

Plazo de dos años

Canadá (con respecto a las provincias de Alberta, Columbia Británica y Manitoba) observó que la acción por incumplimiento de un contrato de compraventa prescribía, a menos que se entablase dentro del plazo de dos años a contar de la fecha en que ocurrió el hecho que originó la acción.

Plazo de tres años

- Botswana señaló que las acciones emanadas de contratos verbales prescribían en tres años.
- 9. Portugal observó que, según una opinión, las acciones contractuales prescribían dentro del plazo de tres años a contar de la fecha en que la parte afectada tenía conocimiento de su derecho, sin perjuicio del plazo de la prescripción ordinaria si aquel plazo, contado desde la fecha del acto que había ocasionado los perjuicios, ya había transcurrido.

Plazo de cinco o seis años

10. Australia, Barbados, Canadá (con respecto a las provincias de Nueva Escocia, Terranova, Ontario, Isla del Príncipe Eduardo y Saskatchewan) y Sierra Leona observaron que la acción por incumplimiento de un contrato de compraventa prescribía, a menos que se entablase dentro del plazo de seis años a contar de la fecha en que aconteció el hecho que dio origen a la acción. Australia observó también que, si la indemnización que se pretendía era por daños corporales, el plazo se reducía en algunos Estados de la federación en la siguiente forma: Queensland, Australia del Sur y Victoria, a tres años, y Tasmania, a 2 años y 6 meses. Asimismo, Barbados observó que, en el caso de acciones dirigidas contra las autoridades públicas, ellas de-

bían iniciarse antes del vencimiento del plazo de un año contado desde la fecha en que ocurrió el hecho motivo de la acción.

- 11. El Reino Unido indicó que las acciones por daños a la propiedad debían entablarse en Inglaterra dentro del plazo de seis años contados desde la fecha en que ocurrió el daño, y, en Escocia, cuando el daño no se manifestaba de inmediato, dentro de cinco años contados desde la fecha en que el demandante debía razonablemente haberse percatado de él.
- 12. Botswana observó que las acciones emanadas de un contrato escrito prescribían en seis años.
- Dinamarca señaló que el plazo de prescripción era de cinco años a contar de la fecha en que se produjo el daño. Sin embargo, si el comprador, sin culpa de su parte, no tenía conocimiento de sus derechos, o del paradero del vendedor, el plazo empezaba a co-rrer a partir de la fecha en que el comprador se encontraba en situación de exigir sus derechos.

Plazo de treinta años

14. Madagascar observó que todas las acciones civiles prescribían en 30 años. Los Países Bajos señalaron que el plazo ordinario de prescripción con respecto a un contrato de compraventa de mercancías genéricas era de 30 años, pero que el principio de que todos los contratos debían cumplirse de buena fe impediría que el comprador pudiese postergar el ejercicio de su acción contra el vendedor por un período muy largo.

Otros plazos

- 15. Polonia observó que el plazo de prescripción de las acciones contractuales era de un año entre empresas socialistas y de diez años en otro tipo de relaciones contractuales. Observó también que las acciones con respecto a la garantía por vicios físicos²⁰ caducaban si el comprador no informaba al vendedor de la existencia del vicio dentro del plazo de un mes desde su descubrimiento o dentro del plazo de un mes desde que debería haber sido descubierto con el ejercicio de la debida diligencia. Tales acciones se extinguían un año después de la fecha de entrega. En los casos en que el vendedor había otorgado una garantía expresa por escrito en cuanto a calidad, la acción por incumplimiento de la garantía no prescribía antes de tres meses contados desde el vencimiento del plazo de la garantía.
- Venezuela observó que el plazo ordinario de prescripción era de 10 años para las acciones civiles personales, pero que, en los casos en que el vendedor hubiese garantizado el funcionamiento satisfactorio por un período fijo de tiempo, el comprador estaba obligado a notificar al vendedor del vicio dentro del plazo de un mes a contar de su descubrimiento, y debía entablar la respectiva acción dentro del plazo de un año a contar de la notificación.

Pregunta 9: ¿Con respecto a qué cuestiones soporta el demandante la carga de la prueba y en qué otras recae ésta sobre el demandado?

Principio general

Muchos Estados observaron que, en principio, el demandante (es decir, el comprador en el caso de

¹⁸ Para una reseña de esta garantía, véase II, A, preguntas 1 y 2, párr. 12.

19 Para una reseña de estas acciones, véase II, A, preguntas 1 y 2, párr. 20.

 $^{^{20}\,}Para$ una reseña de esta garantía, véase II, A, preguntas 1 y 2, párr. 21.

una acción por incumplimiento de un contrato de compraventa debido a la entrega de mercancías con vicios) estaba obligado a probar los hechos necesarios para establecer la responsabilidad (Afganistán, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, Burundi, Canadá, Chipre, Fiji, Irlanda, Madagascar, Mauricio, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Sierra Leona, Suecia y Venezuela). Sin embargo, el demandado, es decir, el vendedor en la acción descrita anteriormente, estaba obligado a probar los hechos en que fundamentase cualquier excepción que lo librase de responsabilidad (Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, Burundi, Sierra Leona, Venezuela).

2. Los Estados con leyes en materia de compraventa que establecen condiciones tácitas en cuanto a calidad, según el modelo de la Sale of Goods Act de 1983 del Reino Unido, señalaron los siguientes ejemplos de asuntos que debían probarse por el demandante y el demandado, respectivamente, de conformidad con el principio enunciado en el párrafo 1 supra.

Prueba que incumbía al demandante: las condiciones del contrato (Australia, Barbados), el incumplimiento del contrato (Australia, Barbados, Canadá (con respecto a otras provincias excepto Quebec)) y la relación causal entre el incumplimiento del contrato y los perjuicios (Australia).

Prueba que incumbía al demandado: excepciones fundadas en el examen hecho por el demandante de las mercancías, o en la confianza en una patente o nombre comercial (Australia) y falta de causa, error o imposibilidad de ejecución (Canadá) para las provincias que no sean Quebec.

- 3. Canadá (con respecto a otras provincias que Quebec) observó que cuando el conocimiento sobre el objeto de una contienda era propio a una de las partes, el peso de la prueba en cuanto a ese hecho correspondía a esa parte.
- 4. Los Estados con leyes de compraventa que contenían garantías tácitas con respecto a vicios ocultos inspiradas en las disposiciones del Código Civil francés, señalaron los siguientes ejemplos de hechos cuya prueba incumbía al demandante y al demandado, respectivamente, de conformidad con el principio enunciado en el párrafo 1 supra:

Prueba que incumbía al demandante: el contrato de compraventa (Mauricio), los vicios ocultos que afecten la utilización de la cosa vendida (Bélgica, Mauricio), los perjuicios sufridos (Burundi, Madagascar), la relación causal entre los perjuicios sufridos y el vicio oculto (Burundi, Mauricio) y el hecho de que el vendedor, si no es un vendedor profesional, haya actuado de mala fe (Mauricio).

Prueba que incumbía al demandado: que el vicio que no existía al momento de la compraventa (Bélgica), de que, no obstante todas las precauciones posibles, no habría podido tener conocimiento del vicio (Bélgica), que la pérdida se debió a fuerza mayor (Bélgica, Burundi, Venezuela), que no es un vendedor profesional y que obró de buena fe (Mauricio), que los defectos del producto eran evidentes (Mauricio), y que los perjuicios se debieron al hecho de un tercero o a culpa del demandante, o que el producto vendido se había perdido (Venezuela).

5. Otros Estados señalaron:

Como hechos cuya prueba incumbía al demandante: el incumplimiento del contrato (Suecia), la naturaleza y cuantía de los perjuicios (Dinamarca, Suecia) y la relación causal entre el vicio y los perjuicios sufridos (Dinamarca, Rumania).

Como hechos cuya prueba incumbía al demandado: fuerza mayor (Filipinas, Rumania), falta de culpa de su parte (Australia), y que un acto del demandante o de un tercero fuese la causa de los perjuicios (Rumania).

- 6. Barbados, Canadá (con respecto a la provincia de Quebec) y Portugal observaron que los términos del contrato en cuanto a la carga de la prueba pueden afectar la incidencia normal de ésta. Portugal observó que un acuerdo que invierta el peso de la prueba es nulo en las siguientes circunstancias:
- a) Si se refiere a un derecho esencial o hace excesivamente difícil el ejercicio de sus derechos para una de las partes; o
- b) Excluye un medio legal de prueba o admite un medio de prueba diferente al legal.

Valor de las pruebas

7. Australia, Barbados, Canadá (con respecto a otras provincias que Quebec) y el Reino Unido observaron que, cuando la carga de la prueba incumbía a una parte, la prueba que se requería para acreditar el respectivo hecho era la prueba de un equilibrio de posibilidades. Portugal observó que, en caso de duda, cabía estimar que los hechos eran constitutivos del derecho de que se trataba.

B. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

1. Responsabilidad delictual (cuasidelictual)21

Pregunta 1: ¿En qué concepto se basa la responsabilidad?

Pregunta 2: ¿Qué acciones u omisiones pueden entrañar responsabilidad?

1. La información proporcionada separadamente en relación con estas dos preguntas estaba interrelacionada y, por consiguiente, se analiza conjuntamente en las dos categorías de responsabilidad culposa y responsabilidad estricta.

Responsabilidad culposa

2. Muchos países (Afganistán, Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Benin, Burundi, Canadá (por la provincia de Quebec), Dinamarca, Hungría, Irlanda, Madagascar, Mauricio, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, República

²¹ La respuesta de Chile se limitó a la responsabilidad contractual y a formas de responsabilidad extracontractual distintas de la responsabilidad delictual (cuasidelictual). La respuesta de Austria trató principalmente la responsabilidad contractual y la respuesta de la República Democrática Alemana se limitó a la responsabilidad contractual regulada en la Ley de contratos económicos internacionales, sancionada el 5 de febrero de 1976 (véase nota 3 supra). La respuesta de Turquía indicaba únicamente que en la legislación de ese país no existe ninguna regla especial sobre la responsabilidad civil de los productores, pero que éstos deben responder civilmente en alguna medida por productos defectuosos por conducto de los distribuidores de sus mercaderías.

Socialista Soviética de Bielorrusia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señalaron que la culpa era el fundamento de la responsabilidad. Algunos de esos Estados indicaron además que la culpa incluía uno o ambos de los siguientes fundamentos de la responsabilidad: acción intencional y negligencia.

Acción intencional

3. Bélgica, Benin, Burundi, Canadá (por la provincia de Quebec), Madagascar, Mauricio, Nicaragua, Polonia y Venezuela observaron que los actos por los que se trataba de causar un perjuicio originaban la responsabilidad si éste se producía.

Negligencia

La mayoría de los Estados (Alemania, República Federal de, Australia, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, Burundi, Canadá, Chipre, Dinamarca, Fiji, Filipinas, Hungría, Irlanda, Madagascar, Mauricio, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido, Sierra Leona, Suecia y Venezuela) observaron que los actos negligentes entrañaban responsabilidad. Algunos Estados definieron la negligencia como inobservancia de una conducta razonable (Australia, Barbados, Botswana, Canadá, Chipre, Fiji, Filipinas, Hungría, Pakistán, Portugal, Reino Unido, Senegal). También se señaló que un ligero grado de negligencia era bastante para entrañar responsabilidad (Burundi, Madagascar).

Requisito de infracción de un deber además de la culpa

- 5. Australia, Barbados, Botswana, Canadá (para todas las provincias salvo Quebec), Chipre, Fiji, Irlanda, Pakistán, Reino Unido, Senegal y Sierra Leona observaron que los actos negligentes únicamente entrañaban responsabilidad si la negligencia implicaba la violación de un deber de prudencia por parte del de-mandado en beneficio del demandante. Dicho deber surgía cuando el demandado podía prever razonablemente que sus actos u omisiones podrían causar un perjuicio material a la persona o a los bienes del demandante. Se señalaron los siguientes casos especiales de infracción negligente de un deber:
- Cuando el demandado entrega un producto inherentemente peligroso a A, que le entrega al demandante, a quien el producto causa un daño (Chipre, Pakistán);
- Cuando el demandado, conociendo la naturaleza peligrosa de un producto, no informa al receptor del peligro y el tercer demandante se ve perjudicado como resultado (Chipre);
- Cuando la empresa demandada no organiza sus actividades de modo de excluir perjuicios o daños a terceros en la medida de lo posible o no asegura, por sí misma o a través de sus principales representantes, una adecuada selección y dirección de sus empleados (República Federal de Alemania).
- Los Países Bajos indicaron que a fin de asignar responsabilidad, era necesario probar que la ilegitimi-dad de un acto culpable se debía también a la violación del deber de actuar con prudencia. No obstante, una vez probada la violación del deber de actuar con prudencia, a menudo sería posible probar la culpa del productor.

Variaciones en el grado de prudencia necesario

Australia, Burundi, Canadá (para todas las provincias salvo Quebec), Irlanda, Noruega, Países Bajos y Suecia observaron que el grado necesario de prudencia variaba proporcionalmente al riesgo de daño posible y Australia indicó también que, en relación con productos inherentemente peligrosos, la norma se asemejaba a la de la responsabilidad estricta²². Según Suecia, se debía exigir a las empresas industriales un grado muy alto de prudencia, que entrañaba una responsabilidad cercana a la responsabilidad estricta.

Modificaciones de la carga de la prueba de la negligencia²³

- 8. Australia, Barbados, Chipre, Canadá (para todas las provincias salvo Quebec), Fiji, Irlanda, Pakistán, Reino Unido y Sierra Leona señalaron que la carga de la prueba de la negligencia correspondía normalmente al demandante. No obstante, si las circunstancias en que se causó la pérdida o el daño permitían inferir que éstos se debieron a la negligencia del deman-dado ("res ipsa loquitur"), éste debía probar su ino-
- 9. La República Federal de Alemania señaló que cuando una parte perjudicada probaba que el origen del defecto de un producto que causó la pérdida o el daño no podía indagarse con exactitud, pero que era posible rastrear dicho origen a una esfera de actividad en que el fabricante es responsable, cabía presumir que el defecto era atribuible a la conducta negligente del fabricante. Subsiguientemente, éste debía refutar esa presunción demostrando que había cumplido con todos los deberes de organización relativos a su empresa y que había seleccionado y dirigido cuidadosamente a todos los empleados que participan en ella. La República Federal de Alemania señaló también que cuando se pretendía dar un efecto protector a una ley (como es el caso, por ejemplo, de ciertas leyes sobre fabricación o distribución de productos peligrosos) la violación de la ley daba lugar generalmente a una presunción
- Portugal señaló la existencia en su sistema jurídico de una norma que disponía que quien causare una pérdida a otros en el ejercicio de una actividad peligrosa deberá resarcir esa pérdida a menos que probare haber tomado todas las precauciones necesarias dadas las circunstancias.

"Riesgos de desarrollo" (responsabilidad por defectos no identificables de conformidad con los conocimientos científicos existentes al tiempo de la distribución del producto)

11. Todos los Estados que se refirieron a esta cuestión (Alemania, República Federal de, Burundi, Canadá, Países Bajos, Suecia) señalaron que en este caso no había responsabilidad, ya que no hubo culpa o negligencia de parte de ninguno.

Fraude

12. Portugal señaló que los actos fraudulentos entrañaban responsabilidad, en tanto que Botswana y

²² Véase también II, B, l, pregunta 4, párr. 2.
23 Las cuestiones relativas a la carga de la prueba se tratan en II, B, 1, pregunta 9, infra. Las modificaciones a la carga de la prueba de la negligencia se analizan en este punto en la medida en que son pertinentes para imponer una responsabilidad estricta.

Pakistán observaron que quien hizo una manifestación fraudulenta respecto de la condición de un producto era responsable de los daños resultantes ante la persona a quien se hizo esa manifestación. Chipre indicó que quien manifestó fraudulentamente que un producto peligroso era seguro y mediante falsas apariencias hizo que el receptor del producto causase un daño a un tercero, era responsable de ese tercero.

Abuso de derechos

13. Venezuela hizo notar que se imponía responsabilidad a cualquiera que en el ejercicio de sus derechos rebasase los límites establecidos por la buena fe.

Actos u omisiones que entrañan responsabilidad

- 14. En relación con las bases de la responsabilidad señaladas precedentemente, los actos u omisiones sólo entrañaban responsabilidad si reunían la calidad requerida según las bases respectivas de responsabilidad, por ejemplo, actos intencionales, actos negligentes, actos fraudulentos. Se señalaron los siguientes casos de posible naturaleza física de los actos que entrañaban responsabilidad:
- a) Fallas o errores en el proceso de fabricación y diseño defectuoso (Afganistán, Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Hungría, Noruega, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Sierra Leona, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);
- b) Falta de advertencias o instrucciones adecuadas (Afganistán, Alemania, República Federal de, Australia, Burundi, Canadá, Hungría, Madagascar, Noruega, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);
- c) Manifestaciones erróneas sobre las condiciones de seguridad (Afganistán, Canadá (para la provincia de Quebec), Hungría);
- d) Distribución de productos en condiciones peligrosas (Afganistán, Canadá (para la provincia de Quebec), Madagascar);
- e) Omisión del retiro del mercado de un producto defectuoso (Alemania, República Federal de, Canadá (para todas las provincias salvo Quebec)).

Responsabilidad estricta

Responsabilidad de la persona que tiene a su cuidado una cosa

- 15. Bélgica, Benin, Burundi, Canadá (para la provincia de Quebec), Madagascar, Mauricio, Rumania, Senegal y Venezuela señalaron una forma de responsabilidad estricta que de conformidad con la ley de todos estos Estados reunía ciertos elementos comunes, si bien requería elementos adicionales según la legislación de algunos de estos Estados. Los elementos comunes que el demandante debía probar eran:
- a) Que el demandado tenía a su cargo el cuidado de la cosa, es decir, su uso, control y dirección; y
- b) La prueba de la pérdida causada por la acción de esa cosa.
- 16. Se señalaron los siguientes elementos adicionales que el demandante debía probar:
 - a) Que la cosa era defectuosa (Bélgica);

- b) Que la cosa era peligrosa (Rumania);
- c) Que el perjuicio o daño consistió en la muerte, daño físico a la persona o daño físico a los bienes (Madagascar).
- 17. En el caso de que los elementos requeridos fuesen probados, el demandado era considerado responsable a menos que interpusiera una excepción válida. No obstante, la prueba de la falta de negligencia no configuraba una excepción, salvo en Mauricio. Las excepciones aceptadas²⁴ eran:
- a) Fuerza mayor (Benin, Burundi, Bélgica, Madagascar, Mauricio, Rumania, Senegal, Venezuela);
- b) Que el damnificado fuese culpable de la pérdida (Benin, Burundi, Madagascar, Mauricio, Rumania, Senegal, Venezuela);
- c) Que la pérdida se debió al hecho de un tercero (Benin, Madagascar, Mauricio, Rumania, Senegal, Venezuela);
- d) Que el demandado no estaba en condiciones de evitar el hecho que causó la pérdida (Canadá (para la provincia de Quebec));
- e) Una cláusula contractual que exima al demandado de responsabilidad (Madagascar).

Acto u omisión que entraña responsabilidad

18. El acto que entraña responsabilidad en la forma anterior de responsabilidad estricta era el hecho de tener el cuidado de la cosa causante del daño, sin perjuicio de reunir otras condiciones de responsabilidad también señaladas precedentemente.

Otros casos de responsabilidad estricta

- 19. La República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas observaron que las organizaciones y los individuos cuyas actividades entrañaban un alto grado de riesgo para las personas vecinas a la fuente del riesgo debían pagar indemnización por todo daño causado por esa fuente, salvo que probasen que el daño se debió a fuerza mayor o de una tentativa de la persona perjudicada. Hungría señaló una disposición de su derecho en el sentido de que cualquier persona que llevare a cabo una actividad que implicase un peligro sustancial debía indemnizar los daños resultantes, pero agregó que, hasta ahora, la disposición no había sido aplicada judicialmente a la responsabilidad de los productores. Constituía no obstante una excepción para mostrar que el perjuicio se debió a una causa inevitable, ajena al alcance de la actividad, o que la pérdida era imputable a la conducta de la persona perjudicada.
- 20. Noruega señaló que mediante un proceso aún en desarrollo de creación legislativa de los tribunales, se imponía responsabilidad absoluta cuando los productos defectuosos creasen un alto grado de peligro o riesgo, en particular peligro de daños físicos a seres humanos y animales.
- 21. Botswana, Portugal, Dinamarca y Sierra Leona hicieron notar que sus legislaciones respectivas no imponían responsabilidad estricta.

²⁴ La cuestión de las posibles excepciones se trata en II, B, 1, pregunta 7, infra. No obstante, dado que el alcance de las excepciones disponibles es pertinente para juzgar el carácter estricto de la responsabilidad, las que pueden oponerse a esta forma de responsabilidad estricta se señalan aquí.

Otros recursos en materia de contratos y delitos (cuasidelitos)

- 22. Barbados, Bélgica, Canadá (para la provincia de Quebec), Países Bajos, Polonia y Sierra Leona observaron que quien celebra un contrato con otra persona puede demandarla por una conducta delictual (cuasidelictual) si los hechos han dado lugar a una responsabilidad de esa naturaleza, fuese o no viable una acción contractual. No obstante, la República Democrática Alemana señaló que la Ley sobre contratos económicos internacionales²⁵ excluía, en los casos en que era competente, las demandas extracontractuales.
- Pregunta 3: ¿Qué personas pueden ser responsables?
- Todos los Estados que respondieron a esta pregunta hicieron notar que era responsable todo aquel cuyo acto u omisión entrañaba responsabilidad de conformidad con una base existente de responsabilidad26. No obstante, se señaló particularmente la responsabilidad potencial de las siguientes categorías de personas:

Personas comprendidas en la cadena de producción o de distribución de un producto

- a) Todas las personas de la cadena de producción o de distribución (Bélgica, Benin, Burundi, Canadá (para todas las provincias salvo Quebec), Senegal, Suecia):
- El productor o coordinador del montaje de un producto terminado (Australia, Barbados, Botswana, Irlanda, Madagascar, Países Bajos, Polonia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Sierra Leona, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);
- c) El proveedor de partes componentes (Australia, Barbados, Madagascar, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);
- El vendedor mayorista o minorista de un producto (Australia, Botswana, Irlanda, Madagascar, Países Bajos, Sierra Leona);

Personas no incluidas en la cadena de producción o de distribución de un producto

- e) El contratista de servicios (Australia, Polonia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas):
- Los inspectores y verificadores (Canadá (para todas las provincias salvo Quebec)).
- La República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas seña-laron que en muchos casos la ley excluía todo resarcimiento indemnizatorio a cargo del vendedor minorista.

Responsabilidad indirecta

Dinamarca, Países Bajos, Noruega, Senegal, Suecia y Venezuela señalaron que se aplicaba a la responsabilidad por productos el principio general de que un empleador era indirectamente responsable por el delito (cuasidelito) de su empleado cometido en el desempeño de sus tareas.

- La República Federal de Alemania hizo nota que aun si la persona damnificada probaba la culpa de un empleado en el proceso de fabricación o distribución de un producto, el empleador podía eximirse de culpa acreditando que el empleado de que se trataba había sido seleccionado y dirigido adecuadamente. No obstante, se señaló asimismo que la repercusión de este principio tenía las siguientes limitaciones:
- a) La empresa estaba obligada a organizar sus actividades adecuadamente. De probarse una organización inadecuada, la empresa sería directamente responsable, sin tener en cuenta la culpa de sus empleados;
- Cuando el defecto de un producto se originaba en una esfera de actividad en la que la empresa era responsable, correspondía a la empresa probar que había obrado diligentemente.

Actos ilícitos conjuntos

5. Bélgica, Madagascar, Nicaragua y Venezuela indicaron que cuando los daños han sido causados conjuntamente por más de una persona, cada una era responsable por el monto total. Portugal señaló que en este caso la responsabilidad era conjunta en tanto que la República Federal de Alemania hizo notar que cada persona era solidariamente responsable.

¿Es distinta la responsabilidad según el género de productos que causen el Pregunta 4: daño?27

- La mayoría de los Estados (Alemania, República Federal de, Australia, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, Burundi, Canadá, Chipre, Dinamarca, Fiji, Filipinas, Hungría, Irlanda, Madagascar, Mauricio, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela) señalaron que la responsabilidad delictual (cuasidelictual) no difiere según el género de productos que causen el daño.
- Algunos Estados señalaron que el cuidado que se le exige a un productor o proveedor aumenta en proporción al carácter peligroso del producto en cuestión²⁸. Chipre y el Pakistán señalaron que en ciertas circunstancias se impone el deber de un cuidado especial en relación con bienes muebles peligrosos²⁹,
- 3. Filipinas señaló que los fabricantes y elaboradores de alimentos, bebidas, artículos de tocador y bienes similares eran responsables por la muerte o las lesiones ocasionadas por cualquier sustancia nociva utilizada.

Pregunta 5: ¿Qué personas tienen derecho a indemnización?

Todos los Estados que respondieron a esta pregunta señalaron que tiene derecho a indemnización toda persona que ha sufrido una pérdida o lesión por un delito (cuasidelito)³⁰.

²⁵ Para el ámbito de esta ley véase II, A, preguntas 1 y 2, nota 3.

26 Para las diversas bases de responsabilidad reconocida por los Estados, véase II, B, 1, preguntas 1 y 2, supra.

²⁷ Muchos Estados señalaron que la manufactura y el suministro de ciertos productos (por ejemplo, alimentos, drogas, explosivos) estaban reglamentados por leyes especiales fuera del campo de la responsabilidad delictual (cuasidelictual). Se indican estos casos en II, B, 2, infra.

28 Véase II, B, 1, preguntas 1 y 2, párr. 6 supra.

29 Ibid., párr. 7.

30 Las respuestas a la pregunta 6: "¿Qué tipos de pérdida o daño dan derecho a indemnización?" indicaron que en algunos

- 2. La República Federal de Alemania, Dinamarca y los Países Bajos señalaron que, en los casos de lesión física, sólo la persona lesionada tiene derecho a la indemnización, y que no tenían derecho a la misma otras personas que hubieran sufrido pérdidas o daños como consecuencia de la lesión.
- 3. Cuando se hubiere ocasionado la muerte, se señaló que tenían derecho a la indemnización las siguientes personas³¹:

Personas que sufren la pérdida del sustento

- a) Los familiares más próximos (Burundi), todas las personas (República Federal de Alemania), y una persona no heredera del fallecido (Filipinas) que hubiera tenido derecho a recibir su sustento del difunto en vida de este último;
- b) La viuda y los dependientes del difunto que hubieran sufrido la pérdida del sustento como resultado de la muerte (Botswana);
- c) El cónyuge, los hijos o los padres del fallecido (Países Bajos) y todas las personas (Dinamarca) efectivamente sostenidas por el fallecido en vida de éste y que hubieran sufrido la pérdida del sustento como resultado de la muerte;

Otros casos

- d) Un heredero, para ser indemnizado por los gastos funerarios (República Federal de Alemania) o por la pérdida de la capacidad de percibir ingresos del difunto (Filipinas);
- e) La sucesión del difunto (Australia, Reino Unido);
- f) Los parientes afines y el cónyuge del difunto, en lo que toca a la indemnización por la aflicción ocasionada por la muerte (Venezuela), el cónyuge y los hijos del difunto en lo que toca a la indemnización por pérdida no pecuniaria (Portugal).

Pregunta 6: ¿Qué tipos de pérdida o daño dan derecho a indemnización?

- 1. Se analiza la información ofrecida en respuesta a esa pregunta bajo los siguientes títulos:
- a) Grados de responsabilidad por diferentes tipos de pérdida;
- b) Reglas para determinar las consecuencias de un delito (cuasidelito) que son indemnizables;
- c) Reglas para evaluar en términos pecuniarios la indemnización por pérdida o daño.
- a) Grados de responsabilidad por diferentes tipos de pérdida

Lesiones físicas a la persona: pérdida pecuniaria y pérdida no pecuniaria

Pérdida pecuniaria

2. El Afganistán, Alemania, República Federal de. Australia, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, Bu-

Estados ciertos tipos de pérdida o daño no daban derecho a la indemnización. Esta afirmación general en respuesta a la pregunta 5 destacó el hecho de que no se excluía a ninguna categoría en particular de personas del derecho a la indemnización.

zación.

31 En relación con la pregunta 5 supra, en el análisis se hace hincapié en la identidad de las personas con derecho a la indemnización. Para la pregunta sobre el monto de la indemnización, vinculada con la anterior, véase II, B, 1, pregunta 6, párrs. 6 a 8 infra.

rundi, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Fiji, las Filipinas, Hungría, Irlanda, Madagascar, Mauricio, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rumania, el Senegal, Sierra Leona, Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela señalaron que era indemnizable la pérdida pecuniaria ocasionada por lesiones físicas a la persona.

Pérdida no pecuniaria

- 3. Entre estos Estados, las respuestas de Bélgica, Benin, Burundi, el Canadá (en lo que toca a la provincia de Quebec), Filipinas, Madagascar, Mauricio, Polonia, el Senegal, Suecia y Venezuela señalaron que también era indemnizable la pérdida no pecuniaria clasificada como "daño moral". En cambio, las respuestas de Hungría, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señalaron que el daño moral no era indemnizable.
- 4. Las respuestas del Afganistán, Alemania, República Federal de, Barbados, Dinamarca, Fiji, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido y Rumania señalaron que algunas formas de pérdida no pecuniaria eran indemnizables. Noruega señaló que la pérdida no pecuniaria era indemnizable solamente si:
- a) La persona lesionada había sufrido una lesión permanente e importante en términos médicos; o
- b) La lesión había sido infligida deliberadamente o por grave negligencia.

Defunción causada por un delito (cuasidelito): pérdidas pecuniarias y no pecuniarias

5. El Afganistán, Alemania, República Federal de, Australia, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, Burundi, Canadá, Dinamarca, Fiji, Hungría, Madagascar, Mauricio, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela, señalaron que eran indemnizables las pérdidas ocasionadas por la defunción de una persona.

Pérdidas pecuniarias

- 6. Se señaló que eran indemnizables las siguientes pérdidas pecuniarias³²:
- a) Pérdida del sustento que le hubiera proporcionado el difunto al demandante en caso de haber vivido (Alemania, República Federal de, Botswana, Burundi, Dinamarca, Filipinas, Países Bajos y Portugal). Los Países Bajos añadieron que ninguna otra pérdida era indemnizable;
- b) La pérdida de la capacidad de percibir ingresos del difunto (Filipinas);
- c) Los gastos médicos efectuados durante el tratamiento (Burundi, Portugal);
- d) Los gastos funerarios (Alemania, República Federal de, Burundi, Portugal).
- 7. El Reino Unido señaló que la pérdida pecuniaria era indemnizable. Barbados señaló que no era indemnizable la pérdida ocasionada a un esposo o

³² Las categorías de personas con derecho a indemnización por pérdida del sustento se mencionan en II, B, 1, pregunta 5, párr. 3, supra.

amo por la defunción de su esposa o de su servidor, respectivamente.

Pérdidas no pecuniarias

8. Burundi señaló que el daño moral es indemnizable; Filipinas y Venezuela señalaron que el padecimiento mental era indemnizable; Portugal señaló que las pérdidas no pecuniarias eran indemnizables; y el Reino Unido señaló que el dolor y el sufrimiento eran indemnizables.

Daños a bienes distintos del producto mismo

- 9. Afganistán, Alemania, República Federal de, Australia, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, Burundi, Canadá, Chipre, Dinamarca, Fiji, las Filipinas, Hungría, Irlanda, Madagascar, Mauricio, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Socialista Soviética de Bielorrussia, Rumania, el Senegal, Sierra Leona, Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela señalaron que los daños causados a bienes distintos del producto mismo eran indemnizables.
- 10. Entre estos Estados, Burundi, el Canadá (en lo que toca a todas sus provincias menos Quebec), Dinamarca, Fiji, Filipinas, Hungría, Nicaragua, Polonia, Portugal y el Reino Unido señalaron que la pérdida de beneficios ocasionada por ese daño era indemnizable.

Pérdida económica no relacionada con lesión física ni daño a los bienes

- 11. Las respuestas del Afganistán, Barbados, Bélgica, Benin, el Canadá (en lo que toca a la provincia de Quebec), Hungría, Madagascar, Mauricio, Polonia, Portugal, el Senegal y Venezuela indicaron que esa pérdida era indemnizable.
- 12. El Canadá (en lo que toca a todas sus provincias menos Quebec) señaló que ninguna regla general excluía la indemnización por pérdida económica, pero que sólo se otorgaba tal indemnización en determinadas circunstancias. Chipre e Irlanda señalaron que la situación respecto a la indemnización no era clara, pero Chipre señaló también que se podría tener derecho a indemnización en ciertos casos.
- 13. Dinamarca, Fiji, el Reino Unido y Suecia señalaron que habitualmente esa pérdida no era indemnizable. Australia señaló que no podía obtenerse indemnización por la pérdida de valor del producto mismo.

Lesión de un interés no pecuniario; daño moral33

- 14. El Afganistán, Barbados, Bélgica, Benin, Burundi, el Canadá (en lo que toca a la provincia de Quebec), Filipinas, Madagascar, Mauricio, el Senegal y Venezuela señalaron que se podía obtener indemnización por la lesión de un interés no pecuniario. De estos Estados, Bélgica, Benin, Burundi, el Canadá (en lo que toca a la provincia de Quebec), Filipinas, Madagascar, Mauricio, el Senegal y Venezuela calificaron de daño moral a la posible pérdida ocasionada por la lesión de un interés no pecuniario.
- 15. Hungría, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Sovié-

33 Los Estados donde el daño moral ocasionado por una lesión física es indemnizable han sido enumerados en los párrs. 2 a 4, supra. ticas señalaron que el daño moral no era indemnizable. Botswana indicó que la pérdida no era indemnizable si no se trataba de una pérdida patrimonial.

b) Normas para delimitar las consecuencias de un delito (cuasidelito) indemnizable

Criterio de la previsibilidad

- 16. Canadá (en lo que toca a la provincia de Quebec) y Filipinas señalaron que las consecuencias no previsibles eran indemnizables. Sin embargo, era necesario que las consecuencias fueran:
 - i) Consecuencias directas e inmediatas del delito (cuasidelito) (Canadá (en lo que toca a la provincia de Quebec));
 - ii) Las consecuencias naturales o probables del acto u omisión en referencia (Filipinas).
- 17. Australia, Barbados y Suecia advirtieron que sólo eran indemnizables las consecuencias razonablemente previsibles.

Causas

18. Benin, Burundi, Madagascar, los Países Bajos y Portugal señalaron que debía demostrarse una relación causal adecuada entre las consecuencias por las cuales se reclamaba una indemnización y el delito (cuasidelito).

Relación indirecta

- 19. Botswana y el Reino Unido señalaron que los daños no debían ser demasiado indirectos.
- Normas para estimar en términos pecuniarios la indemnización por pérdida o daño
- 20. Polonia, Portugal, Rumania y Sierra Leona manifestaron que el objeto de una indemnización era reponer a la parte lesionada en la situación que habría tenido si no se hubiera cometido el delito (cuasidelito).
- 21. Los Países Bajos, Polonia y Portugal observaron que el Tribunal tenía el poder de reducir la suma otorgada como indemnización teniendo en cuenta:
- a) La situación financiera de las partes (Países Bajos);
- b) El grado de culpabilidad del demandado, su situación financiera y las demás circunstancias del caso (Polonia, Portugal).

Pregunta 7: ¿Cuáles son las excepciones disponibles y cuál es su efecto?³⁴

Se indicaron las siguientes excepciones:

- a) Falta de las condiciones necesarias para la responsabilidad
- 1. Muchos Estados señalaron que se podía oponer como excepción el hecho de que faltaran las condiciones necesarias para que naciera la responsabilidad. Se dieron los siguientes ejemplos de casos en que no había responsabilidad:
 - i) El hecho de que el demandado no tuviera un deber de cuidado respecto del demandante en el caso de que se tratara (Australia);

³⁴ Las excepciones en relación con algunos casos de responsabilidad estricta se han indicado en la sección II, B, 1, preguntas 1 y 2, párrs. 17 y 19 supra.

- ii) Falta de negligencia del demandado (Canadá (respecto de todas las provincias salvo Quebec), Irlanda, Mauricio, Sierra Leona) o de culpa (Hungría);
- iii) Falta de relación entre la culpa y el daño (Canadá, Mauricio, Portugal);
- iv) Inexistencia de vicios en el producto (Noruega).
- b) Culpa de la parte agraviada y culpa concomitante (relativa)
- 2. Afganistán, Alemania, República Federal de, Australia, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, Burundi, Canadá, Dinamarca, Fiji, Hungría, Irlanda, Madagascar, Mauricio, Noruega, Pakistán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rumania, el Senegal, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señalaron que se podía oponer como excepción la culpa de la parte agraviada.
- 3. Se indicó que el demandado se exoneraba si demostraba que el grado de culpa del demandante había sido tal que la responsabilidad principal por el perjuicio recaía en éste (Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Burundi, Canadá, Hungría, Madagascar, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).
- 4. Se señaló también que cuando la culpa de ambas partes había contribuido a causar el perjuicio, el monto de la indemnización concedida al demandante se reducía en proporción con su grado de culpa en relación con el perjuicio (Alemania, República Federal de, Australia, Barbados, Bélgica, Botswana, Canadá (respecto de todas las provincias salvo Quebec), Dinamarca, Hungría, Irlanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

c) Asunción del riesgo

- 5. El Afganistán, Australia, Barbados, Botswana, el Canadá (respecto de todas las provincias salvo Quebec), Dinamarca, Hungría, Madagascar, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido, Rumania y Sierra Leona indicaron que se podía oponer como excepción la asunción del riesgo. Hungría hizo notar que esa excepción sólo procedía si el perjuicio no amenazaba o violaba un interés social, y Rumania indicó que el riesgo debía asumirse en una cláusula contractual válida.
- d) Fuerza mayor, caso fortuito, causa natural y accidente inevitable
- 6. El Afganistán, Bélgica, Benin, Botswana, Burundi, el Canadá (respecto de la provincia de Quebec), Filipinas, Hungría, Madagascar, Mauricio, Noruega, los Países Bajos, Polonia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rumania, el Senegal y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas indicaron que podía oponerse una excepción demostrando que el daño era consecuencia de fuerza mayor⁸⁵.
- 7. El Canadá (respecto de la provincia de Quebec) y el Senegal indicaron que se podía oponer una excep-

- ción probando que el daño era consecuencia de caso fortuito.
- 8. Barbados señaló que se podía oponer una excepción probando que el daño había tenido una causa natural.
- 9. Barbados y Sierra Leona indicaron que se podía oponer una excepción probando que el daño era consecuencia de un accidente inevitable. Barbados hizo notar que existía esa excepción "cuando la parte acusada del acto no tenía ninguna posibilidad de impedirlo aunque actuara con la intención, el cuidado y la pericia ordinarios".

e) Acto superveniente de un tercero

10. El Afganistán, Australia, Benin, Botswana, el Canadá, Dinamarca, Madagascar, Mauricio, Noruega, Rumania y el Senegal indicaron que se podía oponer una excepción probando que el perjuicio era consecuencia del acto superveniente de un tercero. El Afganistán, Madagascar y Rumania observaron que el acto debía equivaler a una fuerza mayor.

f) Cláusulas de exoneración

- 11. Bélgica, el Canadá (respecto de la provincia de Quebec) y Suecia indicaron que, cuando se interponía una acción fundada en la negligencia entre las partes en una relación contractual, el demandado podía valerse de una cláusula contractual que lo exonerara de responsabilidad. En todo caso, el Canadá (respecto de la provincia de Quebec) indicó también que esa cláusula de exoneración era nula:
 - Cuando la cláusula era contraria al orden público y la moral;
 - ii) Cuando el delito (cuasidelito) invocado entrañaba culpa grave o negligencia grave;
 - iii) Cuando una parte había inducido a la otra a que aceptara la cláusula de exoneración mediante argumentos falsos.
- 12. Burundi, Madagascar y Mauricio indicaron que la cláusula contractual que exonerara al demandado de la responsabilidad por culpa era nula. El Canadá (respecto de la provincia de Quebec) hizo notar que era nula la cláusula que exonerara al demandado de la responsabilidad por un hecho ilícito intencional.
- Pregunta 8: ¿Existen límites fijados para la responsabilidad?
- a) Cantidades máximas por producto, lesión o año³⁶
- 1. La mayoría de los Estados (Alemania, República Federal de, Australia, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, Burundi, Canadá, Chipre, Dinamarca, Fiji, Filipinas, Hungría, Madagascar, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela) indicaron que no existían límites máximos fijados por la ley.

³⁵ Para las definiciones de fuerza mayor enunciadas por Burundi, Botswana, y Rumania, véase la sección II, A, pregunta 7, párr. 2 supra.

³⁶ Aunque no exista límite máximo por producto, lesión o año fijado por la ley, las normas generales que delimitan las consecuencias del acto ilícito que da origen a la indemnización, y las normas para evaluar pecuniariamente la indemnización especifican los límites más allá de los cuales no procede la indemnización. La información disponible en cuanto a estos límites figura en la sección II, B, 1, pregunta 6, párrs. 16 a 19 supra.

- 2. Dinamarca indicó, sin embargo, que se habían establecido en la práctica límites máximos de la indemnización por incapacidad y por quedar sin sustento como consecuencia de la pérdida del sostén de la familia. La indemnización dimanada de sufrimientos o penas se concedía también sobre la base de tasas fijas.
- 3. Filipinas indicó que, cuando se causaba la muerte por culpa o negligencia, la ley fijaba una suma mínima pagadera por concepto de indemnización.
- 4. Botswana y el Canadá (respecto de la provincia de Quebec) señalaron que la ley establecía límites respecto de la indemnización pagadera en virtud de la legislación sobre accidentes del trabajo.
- 5. Afganistán indicó que las sumas pagaderas podían fijarse mediante acuerdos.
- b) Plazos de prescripción
 - a) Plazos de 1 ó 2 años
- 6. El Canadá (respecto de la provincia de Quebec) indicó que regía un plazo de un año:
 - i) Para las acciones de indemnización por daños corporales;
 - ii) Para las acciones incoadas por los parientes de un difunto a fin de obtener indemnización por los perjuicios causados por su muerte; en este caso, el plazo comenzaba a correr desde la fecha de la muerte; en todos los demás casos regía un plazo de dos años.
- 7. El Canadá señaló también que en el Yukón, los Territorios Noroccidentales, Alberta, Saskatchewan, Manitoba y la Isla del Príncipe Eduardo regía un plazo de dos años para las acciones de indemnización por daños corporales.
 - b) Plazo de 3 ó 4 años
- 8. Alemania, República Federal de, Botswana, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas indicaron que en esos países regía un plazo de 3 años con los siguientes particulares:
 - Alemania, República Federal de, y Polonia hicieron notar que el plazo de tres años comenzaba a correr desde el momento en que el actor se enteraba del perjuicio sufrido o de la persona responsable de ese perjuicio. Sin embargo, con independencia de esta norma, la acción prescribía al transcurrir 30 años (República Federal de Alemania) o 10 años (Polonia) después de cometido el acto que causaba el perjuicio;
 - ii) Portugal observó que el plazo de 3 años comenzaba cuando la parte agraviada se enteraba de su derecho, aunque no supiera quién había sido responsable ni la magnitud del perjuicio sufrido. En todo caso, con independencia de esta norma, la acción se extinguía por el transcurso del plazo ordinario de prescripción con posterioridad al acto que causaba el perjuicio;
 - iii) Rumania señaló que el plazo de 3 años se reducia a 18 meses cuando la acción era incoada por una organización socialista contra otra;

- El Reino Unido indicó que, en el caso de lesiones corporales y de muerte, la acción de indemnización debía entablarse en el plazo de 3 años contados desde la fecha de la lesión o la muerte, según procediera, o en el plazo de 3 años contados desde el momento en que el demandante se enteraba de todos los hechos materiales que le permitirían incoar una acción, si éste era más largo.
- 9. Filipinas señaló que regía un plazo de 4 años para la acción de indemnización de perjuicios causados con culpa o negligencia.
- c) Plazos de 5 ó 6 años
- 10. Dinamarca observó que regía un plazo de 5 años para la acción de indemnización de perjuicios causados por un producto. El plazo comenzaba a correr desde el momento en que se producía el daño, a menos que la persona que lo sufría pudiera demostrar que no sabía que podía demandar o no conocía el paradero de la persona responsable. En todo caso, con independencia de esta norma, la acción prescribía por el transcurso de 20 años contados desde el momento en que se producía el daño.
- 11. Australia, Barbados, el Canadá (respecto de la provincia de Ontario) y Sierra Leona indicaron que regía un período de 6 años, con sujeción a los siguientes particulares:
 - Australia señaló que si se reclamaba indemnización por lesiones corporales, el plazo era más breve en algunos Estados de la Federación, según se indica a continuación: Queensland, Australia Meridional y Victoria, 3 años, y Tasmania, 2 años y 6 meses;
 - ii) Barbados observó que, en el caso de acciones incoadas contra autoridades públicas, éstas debían entablarse antes de que transcurriera 1 año contado desde la fecha en que nació la causa de la acción.
 - d) Plazo de 10 años
- 12. Venezuela indicó que el plazo general de prescripción para las acciones civiles personales era de 10 años.
 - e) Plazo de 20 años
- 13. Mauricio hizo notar que regía un plazo de 20 años para todas las acciones delictuales (cuasi-delictuales).
 - f) Plazo de 30 años
- 14. Bélgica, Benin, Burundi, Madagascar y los Países Bajos indicaron que regía un plazo de 30 años para las acciones de indemnización de perjuicios causados por productos.

Pregunta 9: ¿Con respecto a qué cuestiones soporta el demandante la carga de la prueba y en qué otras recae ésta sobre el demandado?

Principio general

1. Muchos Estados señalaron que, en principio, se exigía al demandante (es decir, a la persona que reclama una indemnización) que probara los elemen-

tos necesarios para establecer la responsabilidad de acuerdo con la base de responsabilidad en que se apoyara (Afganistán, Alemania, República Federal de, Australia, Barbados, Bélgica, Benin, Burundi, Canadá, Fiji, Filipinas, Hungría, Irlanda, Madagascar, Mauricio, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Suecia y Venezuela). Se exigía al demandado (es decir, a la persona a la que se reclama una indemnización) que probara los elementos de cualquier excepción que le liberara de responsabilidad (Alemania, República Federal de, Australia, Barbados, Bélgica, Benin, Burundi, Canadá, Fiji, Filipinas, Hungría, Madagascar, Mauricio, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela).

Responsabilidad culposa

2. En relación con la responsabilidad culposa, se dieron los siguientes ejemplos del principio señalado en el párrafo 1 supra:

Elementos que debe probar el demandante

- a) Un deber de custodia a cargo del demandado respecto del demandante (Australia, Canadá (por las demás provincias, excepto Quebec), Irlanda, Países Bajos y Pakistán);
- La culpa o negligencia³⁷ (Alemania, República Federal de, Australia, Barbados, Bélgica, Canadá, Chipre, Filipinas, Irlanda, Mauricio, Nicaragua, Pakistán, Senegal y Venezuela);
- c) La pérdida o daño (Australia, Bélgica, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Mauricio, Nicaragua, Noruega, Pakistán, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);
- La relación causal entre la culpa y el daño (Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Pakistán, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Vene-

Elementos que debe probar el demandado

La fuerza mayor (Bélgica y Filipinas), el caso fortuito (Filipinas) y la negligencia concomitante del demandante (Barbados).

Responsabilidad estricta

3. En relación con la responsabilidad estricta de una persona que tenga a su cargo una cosa38, se dieron los siguientes ejemplos del principio señalado en el párrafo 1 supra:

Elementos que debe probar el demandante

- Que el demandado tenía a su cargo la cosa (Mauricio y Senegal);
 - Que la cosa era defectuosa (Bélgica);
- ³⁷ En II, B, l, preguntas 1 y 2, párrs. 8 a 10, supra, se señalan las situaciones excepcionales en que se presume la negligencia y recae sobre el demandado la carga de probar su inexistencia.

³⁸ Para una descripción de esa base de responsabilidad, véase II, B, 1, preguntas 1 y 2, párrs. 15 a 18, supra.

- La pérdida o daño (Bélgica, Burundi, Rumania y Senegal);
- La relación causal entre la acción de la cosa y la pérdida o daño (Bélgica, Burundi, Mauricio, Rumania y Senegal).

Elementos que debe probar el demandado

- La fuerza mayor (Bélgica y Burundi);
- b) Que el daño fue causado exclusivamente por culpa del demandante (Burundi);
- La imposibilidad de impedir el acto que causó el daño (Canadá (por la provincia de Quebec)). Grado de la prueba
- 4. Australia, Barbados, Canadá (por las demás provincias, excepto Quebec), Mauricio y el Reino Unido señalaron que, cuando la carga de la prueba recayera sobre una parte, el grado de prueba requerido consistía en probar un equilibrio de probabilidades. Portugal señaló que en caso de duda, debía considerarse que los hechos constituían el derecho en cuestión. Noruega señaló que el grado de prueba requerido variaba según las circunstancias de cada caso.
- Otras formas de responsabilidad extracontractual
- Además de la responsabilidad delictual (cuasidelictual), señalada en la sección i) supra, muchos Estados indicaron la existencia de otras formas de responsabilidad extracontractual. La descripción que se dio de estas últimas formas de responsabilidad fue generalmente breve y, por tanto, no es posible un análisis detallado. Las respuestas mostraron dos tendencias generales para la imposición de responsabilidad. Con la primera de ellas, la legislación separa para una regulación especial la fabricación y suministro de ciertos productos que implican un gran riesgo de daño corporal. Los productos señalados frecuentemente en ese grupo fueron productos alimenticios, productos farmacéuticos y explosivos. Con la segunda tendencia, el principal objetivo es la protección del consumidor. La legislación separa los productos que pueden dañar a los consumidores y los contratos de venta al consumidor, y los somete a una regulación especial.

Disposiciones legales sobre productos alimenticios, productos farmacéuticos y explosivos

- a) Productos alimenticios
- 2. Filipinas, Madagascar, Nicaragua, los Países Bajos y Venezuela señalaron que la fabricación, o venta, de productos alimenticios se regía por normas especiales, cuyo incumplimiento implicaba responsabilidad penal. Los Países Bajos señalaron también que el incumplimiento de las disposiciones legales podía ser pertinente para determinar si había habido un incumplimiento de carácter delictual (cuasidelictual).
- La República Federal de Alemania, Bélgica, Benin, Burundi y Fiji indicaron que la fabricación de productos alimenticios se regía por normas especiales, y Alemania, República Federal de, y Bélgica señalaron que el incumplimiento de esas disposiciones legales podía ser pertinente para determinar la existencia de responsabilidad delictual (cuasidelictual). Burundi señaló que el incumplimiento de las normas legales implicaba una responsabilidad civil estricta frente a

cualquier persona damnificada como resultado de tal incumplimiento.

- b) Productos farmacéuticos
- 4. Chile, Filipinas, Madagascar, Nicaragua, los Países Bajos, Rumania y Venezuela señalaron que la fabricación, o venta, de productos farmacéuticos se regía por normas especiales, cuyo incumplimiento implicaba responsabilidad penal. Los Países Bajos señalaron también que el incumplimiento de las disposiciones legales podía ser pertinente para determinar si había habido un incumplimiento de carácter delictual (cuasidelictual).
- 5. Bélgica, Bostwana, Burundi y Fiji señalaron la existencia de normas especiales para la fabricación y distribución de productos farmacéuticos, e indicaron que un incumplimiento de tales disposiciones daba lugar a las sigüientes consecuencias:
 - Bélgica y Botswana señalaron que tal incumplimiento podía ser pertinente para determinar la responsabilidad delictual (cuasidelictual) respecto de la persona damnificada.
 - ii) Burundi señaló que el fabricante o vendedor podía incurrir en responsabilidad civil estricta respecto de la persona damnificada.
- 6. La República Federal de Alemania señaló la existencia de una ley especial, en virtud de la cual una compañía farmacéutica que lanzara un producto al mercado estaba obligada, hubiera o no culpa o negligencia, a pagar una indemnización por el daño corporal o muerte que causara el uso de dicho producto farmacéutico. Sin embargo, tal responsabilidad se limitaba a una cantidad máxima especificada por reclamante, con una cantidad máxima total que se aplicaba a todos los daños causados por productos idénticos que tuvieran el mismo defecto. Noruega señaló que, en virtud de una ley especial, una persona damnificada por el uso de un producto farmacéutico inadecuadamente fabricado tenía derecho a percibir una indemnización del vendedor o fabricante, sin necesidad de probar la existencia de culpa o negligencia.
- 7. Hungría señaló que, en virtud de una ley especial, cuando resultaran muerte o daño corporal del uso de un producto farmacéutico, el Estado pagaba una indemnización al damnificado o a las personas a su cargo.
 - c) Explosivos
- 8. Burundi, Madagascar y Rumania indicaron que se aplicaban normas especiales a la fabricación y distribución de explosivos. Madagascar y Rumania señalaron que el incumplimiento de esas disposiciones implicaba responsabilidad penal, mientras Burundi indicó que el fabricante o vendedor tenía responsabilidad estricta frente a cualquier persona damnificada como resultado de tal incumplimiento.

Disposiciones legales para la protección de los consumidores relativas a los productos y a los contratos de venta al consumidor

- a) Especificación de normas
- 9. Australia (con referencia a la Trade Practices Act de 1974, y a la Consumer Affairs Act de Victoria de 1972) señaló la existencia de leyes que permitían

al poder ejecutivo especificar normas relativas a la composición de los productos, o exigir que se proporcionara a los consumidores información sobre los productos. Cualquier persona que sufriera una pérdida como resultado de un incumplimiento de tales normas o requisitos tenía derecho a percibir una indemnización de la persona que hubiera incumplido.

b) Prohibiciones de suministro

10. Australia (con referencia a la New South Wales Consumer Protection Act de 1969) señaló también que podían dictarse normas que prohibieran el suministro de mercaderías específicas, y que cualquiera que suministrara las mercaderías prohibidas tenía una responsabilidad estricta respecto de cualquier persona damnificada como resultado de tal suministro.

c) Obligaciones implícitas

11. Australia (con referencia a la Manufacturers Warranties Act de Australia del Sur de 1974) y Canadá (con referencia a la Consumer Protection Act de Manitoba de 1970) señalaron que, en la venta al por menor, había implícita una obligación de suministrar mercaderías de calidad comercial, que no se podía excluir. Canadá (con referencia a la Consumer Protection Act de Quebec de 1971) señaló que, en los contratos de venta al consumidor, existía una obligación implícita de divulgación de la información pertinente, y que había otras obligaciones implícitas que afectaban a la situación jurídica de las partes.

C. PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA

- Propuestas relativas a la responsabilidad contractual
- 1. Australia señaló que la Comisión de Reforma Legislativa de Nueva Gales del Sur había publicado un documento de trabajo detallado sobre la compraventa de mercaderías. Canadá (por la provincia de Ontario) señaló que se había propuesto las siguientes reformas legislativas:
- 1) Ciertas garantías que no podían excluirse estarían implícitas en toda venta a los consumidores de una cuantía que excediera de una suma especificada.
- 2) La responsabilidad por incumplimiento de garantías se extendería al fabricante, independientemente de su no participación en el contrato.
- 3) Ciertas garantías acompañarían a las mercaderías aun en caso de reventa.
- b) Propuestas relativas a la responsabilidad delictual (cuasidelictual)
- 2. Hungría señaló que existía un consenso sobre la necesidad de regular la responsabilidad por productos, y que se había hecho una propuesta respecto a la manera de modificar la legislación durante la próxima revisión del Código de Procedimiento Civil, pero que no se conocían aún las intenciones de los legisladores.
- 3. Los Países Bajos señalaron que se había propuesto que se incluyera en la sección del Código Civil relativa a las obligaciones la siguiente disposición:

"Una persona que fabrique y ponga en circulación o sea causa de que se ponga en circulación un producto que, por razón de un defecto desconocido para ella, constituya un peligro para personas o cosas, será responsable, si se materializa el daño, lo mismo que si conociera el defecto, a menos que pruebe que no se debe a su propia culpa o a la de cualquiera que bajo sus órdenes hubiera manipulado el producto, ni al fallo de los instrumentos que hu-biera usado."

Se señaló que no se había incluido ese artículo en el Código Civil por sus posibles consecuencias en relación con la Convención europea sobre responsabilidad por productos relacionada con daño corporal y muerte, y con la directriz propuesta por la Comunidad Económica Europea respecto de la aproximación de las normas jurídicas de los Estados miembros relativas a la responsabilidad por productos.

- 4. Portugal señaló que una disposición de su Código Civil imponía responsabilidad a cualquiera que causara pérdida a otros en el ejercicio de una actividad peligrosa por su propia naturaleza, excepto cuando demostrara que había empleado todas las precauciones requeridas en esas circunstancias. Sin embargo, en relación con la responsabilidad por productos, se inter-pretaba normalmente esa disposición en el sentido de que sólo imponía responsabilidad por las pérdidas causadas por la actividad del fabricante, y no por las pérdidas causadas por productos después de su fabricación. Se había propuesto que se ampliara la disposición de modo que abarcara las pérdidas causadas por los productos defectuosos después de su fabricación y venta.
- c) Propuestas que pueden entrañar responsabilidad contractual o delictual (cuasidelictual) o ambas
- El Reino Unido señaló que el Gobierno había pedido a ciertas instituciones gubernamentales relacionadas con la reforma legislativa (la Law Commission y la Scottish Law Commission) que examinaran si era adecuada la legislación existente sobre indemnización por daños corporales, materiales o cualquier otra pérdida causada por productos defectuosos, y que recomendaran, en su caso, las mejoras legislativas nece-

- Propuestas no referentes a responsabilidad contractual o delictual (cuasidelictual)
- Mauricio señaló que una opinión judicial había sugerido la creación de un fondo nacional para indemnizar a las víctimas de accidentes que no pudieran cobrar indemnización en virtud de la legislación sobre responsabilidad civil.
- Suecia señaló que se estaba considerando una norma legislativa para establecer una indemnización por los daños corporales causados por productos far-macéuticos. Se pretendía que la indemnización se pagara de conformidad con un esquema de seguro colectivo
- El Reino Unido señaló que una comisión especial estaba realizando una investigación, entre otras cosas, sobre la base plena para indemnizar daños corporales. Se había pedido a la Comisión que considerara en qué grado, en qué circunstancias y por qué medios se debía pagar indemnización respecto de muerte o daño corporal sufridos por cualquier persona a causa de la fabricación, suministro o uso de mercaderías o servicios.
- Dinamarca señaló que el objetivo nacional a largo plazo era que todas las víctimas de accidentes fueran indemnizadas a un nivel razonable por el sistema de seguridad social. Propuestas más inmediatas referentes a la relación entre el sistema de seguridad social y las reclamaciones en virtud de la legislación civil eran que:
- Los pagos hechos dentro del sistema de la seguridad social redujeran las sumas que se pudieran reclamar por responsabilidad delictual (cuasidelictual);
- No se implicara al sistema de la seguridad social en reclamaciones contra el infractor, y
- Cualquier indemnización pagada por fuentes privadas no diera como resultado una reducción de los pagos por seguridad social.